CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

AL MINISTERIO DE SALUD (MINSAL), POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014

SAN SALVADOR, 27 DE ENERO DE 2016

INDICE

Contenido No. PAG.

1. ASPECTOS GENERALES 1
1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA 1
1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN 1
1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS 1
1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO 1
1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES 2
1.1.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS DE AUDITORIA 2
1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES 2
1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN 3
1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES 3
2. ASPECTOS FINANCIEROS 4
2.1 INFORME DE LOS AUDITORES 4
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA 6
2.3 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS 7
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO 21
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES 21
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES 23
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES 23
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES 25
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS DE AUDITORÍA 41
6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR 41
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA 42

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Ministra de Salud
Presente.

El presente informe contiene los resultados de la Auditoría Financiera realizada al Ministerio de Salud (MINSAL), durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014. La auditoría fue realizada en cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, ordinal 4º de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5, numerales 1, 4, 5, 7 y 16, Art. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

De acuerdo a procedimientos de auditoría aplicados al Ministerio de Salud, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014 y de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, se concluye que el tipo de opinión del dictamen es con salvedad.

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

Determinamos los hallazgos No. 1, 2, 3 y 4 sobre Aspectos Financieros los cuales en su conjunto sobrepasan la materialidad para fines de Informe y que detallamos a continuación:

1. Ajustes de ejercicios anteriores por la cantidad de $22,177,476.06 no documentados.

2. Inadecuada afectación al saldo de la cuenta Derechos de Propiedad Intangible por $1,592,184.06.

3. Aplicación contable indebida por $549,072.98 en los gastos de Inversión Pública.

4. Diferencia por $54,928.80 entre el saldo contable conciliado y el revelado en la contabilidad institucional.

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

En la evaluación del sistema de control interno, no identificamos aspectos que consideremos condiciones reportables.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

Los resultados de nuestras pruebas, revelaron condiciones reportables de incumplimientos legales siguientes:

1. Deficiencias en el proceso de "Construcción del Laboratorio de Patología del Hospital Nacional Santa Gertrudis, San Vicente" y falta de uso de sus instalaciones.

2. Inmueble trasferido al MINSAL en Administración, no ha sido registrado contablemente.

3. Atraso en la entrega de bienes, no son informados a la UACI para efectos de imponer multas.

1.1.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS DE AUDITORIA

Informes de Auditoría Interna

Analizamos los Informes de Exámenes Especiales de Auditoría Interna correspondientes al ejercicio 2014; de los cuales retomamos algunos puntos que fueron considerados en la fase de examen.

Informes de Auditoría Externa

Con respecto a los Informes de Auditoría Externa, analizamos únicamente el Informe de la Auditoría Fiscal 2014, realizada al Fondo de Actividades Especiales (FAES), el cual contiene una condición reportable no superada, pero que se refiere a aspectos tributarios que serán sancionados por la instancia pertinente, por lo que no se retoman en nuestro examen.

Y por los demás informes de Auditorías Externas, no los consideraremos en nuestro análisis, ya que se refieren a Auditorías realizadas a los Proyectos financiados con recursos provenientes de Organismos Internacionales, los cuales son auditados por la Dirección de Auditoría Cinco.

1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Efectuamos seguimiento a las recomendaciones plasmadas en los Informes de Auditoría Financiera, realizadas al Ministerio de Salud (MINSAL), correspondiente a los años 2011 y 2012 respectivamente y sus Cartas de Gerencia, obteniendo los resultados siguientes:

- Como producto del seguimiento efectuado a las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Financiera y Carta de Gerencia, practicada al Ministerio de Salud (MINSAL), correspondiente al año 2011, obtuvimos que las 2 recomendaciones que contenía el informe, éstas han sido cumplidas; y de las 5 recomendaciones que contenía la Carta de Gerencia todas fueron cumplidas por la Entidad.

- Asimismo, del seguimiento efectuado a las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Financiera y Carta de Gerencia, practicada al Ministerio de Salud (MINSAL), correspondiente al año 2012, obtuvimos que la única recomendación que contenía el Informe ha sido cumplida; y las 3 recomendaciones que contenía la Carta de Gerencia, fueron cumplidas por la entidad.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Durante la ejecución de la auditoría, comunicamos por escrito los resultados de nuestro examen a la Administración del Ministerio de Salud, obteniendo evidencia documental y comentarios, que han sido tomados en cuenta para la presentación de los resultados de este informe.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Emitimos nuestros comentarios en relación a los presentados por la Administración éstos se encuentran detallados en cada uno de los hallazgos contenidos en los resultados.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Ministra de Salud
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, del Ministerio de Salud (MINSAL) por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2014. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, encontramos las siguientes observaciones:

1. Ajustes de ejercicios anteriores por la cantidad de $22,177,476.06 no documentados.

2. Inadecuada afectación al saldo de la cuenta Derechos de Propiedad Intangible por $1,592,184.06.

3. Aplicación contable indebida por $549,072.98 en los gastos de Inversión Pública.

4. Diferencia por $54,928.80 entre el saldo contable conciliado y el revelado en la contabilidad institucional.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Ministerio de Salud (MINSAL) por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2014, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

San Salvador, 27 de enero de 2016.

DIOS UNION LIBERTAD

Director de Auditoría Cuatro
Corte de Cuentas de la República

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Se examinó la información que se detalla continuación:

- Estado de Situación Financiera
- Estado de Rendimiento Económico
- Estado de Flujo de Fondos
- Estado de Ejecución Presupuestaria
- Notas Explicativas a los Estados Financieros

Dichos estados financieros auditados y las notas explicativas se encuentran anexos a este informe.

2.3 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

1. Ajustes de ejercicios anteriores por la cantidad de $22,177,476.06 no documentados

Verificamos que las partidas contables con afectación a la cuenta "83955 Ajustes de Ejercicios Anteriores" por un monto de $22,177,476.06, no cuentan con la documentación de respaldo que permita demostrar e identificar la naturaleza y finalidad de las transacciones, según el siguiente detalle:

No.	No. Partida	Fecha	Monto $	Descripción de Partida	Observación
1	109841	01/09/2014	9,791,119.86	Transferencias de medicamentos de facturas de OPS para el Almacén CENABI año 2012.	Se disminuyen las Existencias Institucionales por el total de los montos devengados, anexando en el caso del numeral 4 y 5 hojas autorizadas de la provisión de fondos del año 2012 y 2013, sin documentar el análisis realizado y demostrar el consumo real.
2	109843	01/09/2014	1,719,343.28	Transferencias de medicamentos para provisión financiera año 2012, pagada en 2013.	
3	1123584	23/12/2014	1,331,203.21	Transferencias de insumos médicos de provisión 2013.	
4	1131782	31/12/2014	488,893.29	Transferencias de devengamientos fondos año 2013 de productos químicos.	
5	1131784	31/12/2014	1,058,745.10	Transferencias de devengamientos fondos año 2013, provisión de productos químicos.	Se disminuyen las Existencias Institucionales, anexando impresión del historial en documento de Excel de las cantidades provisionadas el 31 de diciembre de 2013, los cuales han sido liquidados contra la cuenta "83955001 Ajustes de Ejercicios Anteriores", ajuste erróneo, ya que si fueron provisionados al 31 de diciembre de 2013, su consumo se realiza en el ejercicio corriente. La documentación anexa a la partida no constituye un soporte para el registro.
6	1101762	01/10/2014	7,788,171.32	Transferencias de medicamentos que no fueron transferidos y registrados en el año 2012 hasta el año 2014	Se disminuyen las Existencias Institucionales por el total de los montos devengados, sin documentar el análisis realizado y demostrar el consumo real.
TOTAL			**22,177,476.06**		

El Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Soporte de los Registros Contables, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

El Manual de Procedimientos Administrativos del Sistema Financiero del Nivel Superior del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, establece: "Descripción de los procedimientos y flujogramas" UFI-031 Procedimiento: Registro contable de egresos de existencias de bienes de consumo al almacén, Paso 1, Almacén: Enviar acta de recepción, actas de despacho, copias de facturas, reportes de entrada y salida del mes, resumen de saldos de existencias, requisiciones, reporte de consolidación de

movimientos de existencias, a Contabilidad. Paso 6.Colaborador Área de Contabilidad, Recibir, revisar, elaborar "Cuadro de consumo institucional mensual" y elaborar la partida de salidas de existencias (Consumo, Gasto o Transferencia) imprime comprobante contable y envía a Contador Institucional, Paso 7 Recibir y revisar documentación, firmar y devolver a colaborador.

Resolución No. 12/2011 Dirección General de Contabilidad Gubernamental, emite Catálogo y Tratamiento General de Cuentas del Sector Público 2011, Capítulo II, 83955 Ajustes de Ejercicios Anteriores, establece que: "comprende la aplicación a gastos por ajustes contables de operaciones registradas en ejercicios ya fenecidos".

La deficiencia se debe a que el Contador Institucional no ha documentado correctamente los ajustes de ejercicios anteriores, reconocidos en los estados financieros del ejercicio 2014, y que para los ejercicios 2012, 2013 y 2014 no cumplió con el procedimiento establecido para el registro contable mensual de egresos de existencias de bienes de consumo al almacén, el cual tiene que estar soportado por un "Cuadro de consumo Institucional mensual".

La falta de documentación necesaria de los registros contables, ocasiona que los saldos contables de las existencias no reflejan datos reales de conformidad a los consumos, y no se puede afirmar que el monto de $22,177,476.06, reconocido en la cuenta "839 55 Ajustes de Ejercicios Anteriores" sea razonable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 26 de noviembre de 2015, el Contador Institucional, manifiesta que: "En referencia al oficio REF.DA4-1053.2/2015 recibida en fecha 16 de noviembre del corriente año donde nos comunican los hallazgos encontrados en la auditoría financiera del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2014.
Estableciendo cuatro hallazgos sobre aspectos financieros y uno de cumplimiento de leyes, Reglamento y otras normas aplicables.
Sobre lo anterior, me permito comentar que sobre cada una de los hallazgos observados ya se habían dado explicaciones y anexado documentos probatorios, pero al parecer no fueron lo suficiente, como para poder desvanecer el hallazgo, por tal razón, en esta oportunidad trataremos de explicarlo desde otra perspectiva, lo haremos de acuerdo al comentario del auditor, del porque no le pareció suficiente lo expuesto y trataremos de anexar otros documentos probatorios que ayuden a demostrar lo observado.

H1) AJUSTE DE EJERCICIOS ANTERIORES POR UN VALOR DE $ 24,498,090.15 NO DOCUMENTADOS

Verificamos que las partidas contables con afectación a la cuenta 83955 Ajustes de Ejercicios anteriores por un monto de $24,498,090.15 no cuentan con la documentación de respaldo que permita demostrar e identificar la naturaleza y finalidad de las transacciones.

REGLON 1 y 2)

1) Cuando se dio respuesta en carta de gerencia, se explicó y entregó documentos probatorios del ajuste realizado en partida No. 1041704, solamente se presentó una parte de los documentos, ya que pertenecían al año 2013 y esos habían sido resguardados en la bodega del Matasano, ya que la auditoria había terminado, pero en esta oportunidad le estamos entregando la información que hizo falta en respuesta anterior, presento copias de las notas de abono y cargo que corresponde a la percepción de fondos con un monto de $ 249,582.02; así también en el por un valor de $ 160,265.77, correspondiente a la percepción del anticipo otorgado por la Dirección General de Tesorería del monto total del Requerimiento N° 455 por un valor de $317,591.07.

Con esta información que se está presentando y que había sido observada, queda bien documentado el total ajustado.

2) Sobre este ajuste se nos vuelve a observar, a pesar de que en respuesta anterior se explicó detalladamente y con documentación sobre lo del reintegro de los fondos. Al parecer nos hizo falta documentos que son necesarios y que es la partida del devengado del Ingreso que se realizó en el año 2013, no se incluyó en los documentos probatorios, porque creímos que no tenía mucha representatividad con lo que estábamos ajustando, que era un reintegro que se había iniciado en el 2013 y se concluyó en el 2014.

Sera necesario una pequeña y breve explicación de cómo se realizó la partida del ingreso de estas obligaciones del año 2013, ya que tuvo que ver el cambio en el proceso de pago que inicio el Ministerio de Hacienda.

Por lo tanto presento copias de donde se establece el cambio que sufrió el SAFI en cuanto al proceso de pago que es el de la CUTP, en ellos se establece que aquellos Devengamientos que se realizaron y que no se enviaron en requerimientos de fondos o propuestas de pago, el SAFI necesitaría que se realizará un proceso que solo los técnicos de la D.G.T. Pueden hacer y es así como al cierre del año, la D.G.T. comienza el proceso de marcación de los movimientos de las obligaciones que están sin propuesta de pago, para que luego cada institución comience a realizar las partidas de ingreso y poder realizar el cierre anual. En estas partidas de ingreso que se realizaron está el amparo de las devengamientos hechos a OPS.

Se presenta cuadro resumen de todos los devengamientos que quedaron sin propuesta de pago y que necesitan que se les realice partida de Ingreso.

La partida del Ingreso donde están los registros del devengado de las obligaciones que en el año 2014 se reintegraron a la D.G.T. es la partida No. 113483.

Con estos datos estamos seguros de completar la información suficiente que ampare el registro del ajuste de la partida 1072449 y con ello desvanecer cualquier duda.

REGLÓN 3-8)
Con respecto a las partidas de ajuste de los renglones 3-6 y 8 son similares, es decir que el ajuste se realizó porque existían Devengamientos de Obligaciones por Pagar en los que no se le realizó la partida de transferencia a dependencias institucionales, que es necesario realizar para que el saldo de la subcuenta de existencias no se vaya a duplicar cuando el Almacén registre el ingreso en sus bodegas a través del sistema SINAB y envié la información a contabilidad para su respectivo registro, es de aclarar que lo primero que sucede es que el almacén recibe el ingreso de los bienes en su bodega y posteriormente en la Unidad Financiera institucional se realiza el Devengamiento de la Obligación, el lapso de tiempo entre el ingreso en el almacén y el Devengamiento en la UFI, puede andar entre un mes, dos o hasta tres meses. También es de aclarar que cada Devengamiento de Obligaciones (Facturas) que se realiza en la UFI, pueden ser de hasta 10, 20, 50 facturas, eso lo han visto cuando revisan los registros, que son unos paquetes grandes, donde se incluye acta de recepción, notas de remisión, etc. entre los cuales incluye, entregas a Hospitales, Regiones de Salud y Nivel Central.

Se muestra un ejemplo del procedimiento que se realiza cuando se devenga un documento de pago, donde lo primero que se realiza contablemente es el Devengamiento de la Obligación y del ingreso, el pago es casi siempre realizado por la D.G.T. en el nuevo proceso de la CUTP, se muestra la partida que hacemos para corregir el incremento del saldo de las existencias en la contabilidad, ya que en los almacenes es seguro que lo registraron meses antes de que lo llevaran a la UFI para pago, el guardalmacén prepara el informe financiero de entradas y salidas para enviarlo a contabilidad para que sea contabilizado y en esos registros estarán las facturas que posteriormente llegaran a contabilidad y se duplicaran, por lo tanto para no duplicar el monto se transfiere esos valores devengados con la subcuenta de ajustes de años anteriores, porque en el momento que realizamos la partida era el ejercicio siguiente.

Por lo tanto en el comentario del auditor cuando nos menciona que el registro contable de egresos de las existencias debe estar soportado por cuadro de consumo institucional mensual, el cual es proporcionado por el guardalmacén y no como lo establecemos nosotros en contabilidad, al respecto creo que no nos dimos a entender cuando mencionamos que el ajuste realizado a los devengamientos y como soporte eran los reportes en Excel, ya que no podíamos poner todos los devengados del año como soporte, pero este registro de ajuste es cuando el proveedor presenta facturas y los auditores se refieren cuando el almacén nos envía la información, esa es otra información que también la procesamos y es con esa que se duplica, por eso se presenta cuadro consumo de medicamentos del almacén Región Oriental al 31 de octubre del 2015 como ejemplo y los Informes mensuales de movimientos en el inventario de existencias de medicamentos, que son los que envía el almacén.

Por lo tanto creo que estábamos hablando de diferentes documentos, pero nosotros realizamos los dos y por eso es el ajuste.

Esperamos que hoy no los confundamos y que el ejemplo sirva para que se entienda mejor y se nos pueda desvanecer la observación.

En cuanto a los Ajustes de los Renglones 4-5 y 7 estos son de similar procedimiento que los anteriores que explicamos, en cuanto a la partida del Devengamiento que se realiza, solamente que se da en el cierre preliminar y la documentación que se utiliza corresponde a una autorización del Ministerio de Hacienda de obligaciones que todavía no han ingresado a los Almacenes, sino hasta el siguiente año.
Por lo tanto estos registros que se realizan en el cierre preliminar y las partidas de transferencia que se deben realizar no es una transferencia real y mucho menos un consumo, sino una estrategia que se realiza para no crear diferencia en el saldo de existencias, ya sea en Regiones de Salud y Nivel Central, menos en Hospitales ya que ellos solamente registran su ingreso cuando lo recibe el Almacén.
Todo lo anterior lo trataremos de explicar con ejemplos de registros y tiempos, por lo tanto es correcto y muy importante hacer estas partidas de ajustes, porque si no lo hiciéramos entonces si estaríamos en aprietos con ustedes y si encontrarían una gran diferencia entre ambas informaciones.

De la misma manera que los casos del 3-6 y 8 solamente que la documentación que sirve para el devengamiento son las hojas autorizadas por Ministerio de Hacienda, pero el caso es el mismo que se duplica la información y por eso se ajusta, para que cuando el almacén lo informa en su documentación mensual sea igual a lo que tiene la contabilidad.

En los dos casos anteriores existe un registro de devengamiento de la obligación, así como también un devengado del ingreso, lo que existe es un aumento en los saldos contables de cualquier bien a los almacenes y mucho menos un incremento en el saldo de existencias de los almacenes, porque dicho ingreso en los almacenes es en otro tiempo, por tal razón el incremento de las existencias solo sucede en la contabilidad y se hace necesario realizar la partida de ajuste o corrección a dichos devengamiento para estar conciliados con el saldo del almacén.

Con todo lo anterior esperamos desvanecer toda duda sobre los ajustes, ya que estos han sido creados para corregir situaciones que muchas veces hay realizar porque no existe otra forma de hacerla".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios y documentación presentada por la Administración, estableciendo lo siguiente:

El Contador Institucional menciona: "hay dos momentos para reconocer existencias; una cuando el almacén envía la información y otra cuando el proveedor presenta facturas...", y aceptan que se registran los dos momentos; sin embargo, es de mencionar que de los reportes enviados por el Almacén a Contabilidad, lo que se tiene que registrar es el consumo institucional mensual, elaborando una partida de salida de existencias (Consumo, Gasto o Transferencia), dicho registro tiene que estar debidamente respaldado por el documento respectivo.

Asimismo, la administración expresó que "los registros que se realizan en el cierre preliminar y las partidas de transferencia que se deben realizar no es una transferencia real y mucho menos un consumo, sino una estrategia que se realiza para no crear diferencia en el saldo de existencias, ya sea en Regiones de Salud y Nivel Central, menos en Hospitales ya que ellos solamente registran su ingreso cuando lo recibe el Almacén", con lo anterior se evidencia que los registros no se realizan con información real sino para evitar diferencias en la cuenta de existencias.

Debido a lo antes expuesto, el hallazgo se mantiene, ya que a la fecha, las partidas contables con afectación a la cuenta "83955 Ajustes de Ejercicios Anteriores" por un monto de $22,177,476.06, no se encuentran debidamente documentados. Si existiere una duplicidad en el registro; esto correspondería a una mala aplicación contable, la cual a la fecha no ha podido ser identificada por el monto total señalado, es de mencionar que al liquidar contablemente las existencias institucionales por el total de los montos devengados en cada ejercicio, no se generan datos reales en los Estados Financieros, y se estaría ante un eminente riesgo por posibles faltantes, extravíos o robos de las existencias.

2. **Inadecuada afectación al saldo de la cuenta Derechos de Propiedad Intangible por $1,592,184.06**

Determinamos inadecuada utilización de la cuenta "22615 Derechos de Propiedad Intangible", ya que aplicaron directamente las disminuciones por amortizaciones acumuladas, afectando el saldo de esa cuenta por $1,592,184.06, tal como se presenta en el siguiente cuadro:

Valor de los Intangibles	$	5,307,280.18
Saldo al 31/12/2014 de la cuenta "22615 Derechos de Propiedad Intangible"	$	3,715,096.12
Diferencia	**$**	**1,592,184.06**

El Acuerdo Ejecutivo 203, del 17 de julio de 2009, Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, Romano VIII. Subsistema de Contabilidad Gubernamental, letra C Normas, expresa que:

"C.1. Normas Generales, Numeral 5. Período de Contabilización de los Hechos Económicos, en el párrafo segundo establece que; "... no es aceptable ninguna justificación para dejar de cumplir con lo dispuesto en esta norma, así como registrar en cuentas diferentes a las técnicamente establecidas según la naturaleza del movimiento.

C.2. Normas Específicas, C.2.5 Normas sobre Inversiones en Activos Intangibles, Numeral 3 Amortización, "Representa el valor acumulado de las amortizaciones graduales, registradas según el valor de adquisición o desarrollo de los bienes intangibles..."

El Catalogo de Cuentas Institucional, en el Tratamiento de Cuenta Institucional, Cuenta "226 15 Derechos de Propiedad Intangible, Incluye los desembolsos por la adquisición

10

de derechos por el uso de activos de la propiedad industrial, comercial e intelectual, tales como concesión por la explotación de minas, fórmulas industriales, marcas de fábrica, patentes, licencias de software, derechos de autor y otros de igual naturaleza, que por sus especiales características, la aplicación a gastos requiere ser distribuida en diversos períodos". La cuenta "226 99 Amortizaciones Acumuladas, Comprende la aplicación acumulada de las inversiones intangibles, sea imputada a gastos o costos de los proyectos según corresponda. Esta cuenta complementa la valuación de las inversiones intangibles".

La deficiencia es ocasionada por el Contador Institucional, al utilizar cuentas diferentes a las que se deben aplicar.

El registro inadecuado de las amortizaciones, generó que las cuentas de intangibles se disminuyan año con año, reflejando saldos no razonables en los Estados Financieros.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 26 de noviembre de 2015, el Contador Institucional, manifiesta que: "En referencia al oficio REF.DA4-1053.2/2015 recibida en fecha 16 de noviembre del corriente año donde nos comunican los hallazgos encontrados en la auditoría financiera del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2014.
Estableciendo cuatro hallazgos sobre aspectos financieros y uno de cumplimiento de leyes, Reglamento y otras normas aplicables.
Sobre lo anterior, me permito comentar que sobre cada una de los hallazgos observados ya se habían dado explicaciones y anexado documentos probatorios, pero al parecer no fueron lo suficiente, como para poder desvanecer el hallazgo, por tal razón, en esta oportunidad trataremos de explicarlo desde otra perspectiva, lo haremos de acuerdo al comentario del auditor, del porque no le pareció suficiente lo expuesto y trataremos de anexar otros documentos probatorios que ayuden a demostrar lo observado.

H2) INADECUADA UTILIZACIÓN DE LA CUENTA DERECHOS DE PROPIEDAD INTANGIBLES POR UN MONTO DE $1,592,184.06

Luego de las explicaciones brindadas en primera respuesta sobre porque no se registró la amortización anual en la cuenta contable 22699 como debía ser, y todavía persiste el hecho no aceptar nuestros argumentos.

Hemos aceptado que no se estaba realizando la aplicación a la cuenta correcta, también es necesario que se entienda que para nosotros era la primera vez que se registraba una licencia de intangibles de esa características, millonarias y complicada para determinar hasta el tiempo de vida útil, esto fue difícil para nosotros, ya que se consultó con los supervisores y no hubo ninguna respuesta al proceso que estábamos realizando, donde no se ocupó la cuenta en mención.
Era algo nuevo que ni siquiera teníamos creada esa subcuenta en nuestro catálogo, lo cual lo hace comprensible.

También se menciona que la información se ve afectada por la no aplicación, lo único cierto según nosotros es que no se ve reflejada la cuenta en los Estados Financieros, pero si está reflejada y también se tiene control sobre dichas amortizaciones, se presentan copias de los Balances de Comprobación de los años 2012 y 2014 y se ven reflejados los montos a amortizar y el valor actual del bien, que al final es lo que se valora, cuánto vale el bien en esa fecha del reporte.

También hemos querido exponer como se ve ya la información con la cuenta correcta, somos honestos y correctos en decir que tratamos de realizar bien las cosas, pero a veces hay desconocimientos de procesos cuando nunca se habían realizado, como este caso, pero hemos tratado de hacerlo de la mejor manera y que bien que se ha mejorado. Algo curioso es que en la auditoria del 2012 fuimos observados en los registros de los bienes intangibles a tal grado que se nos realizó hallazgo, pero fue por otra razón y no nos dijeron nada sobre este punto, porque hubiese sido interesante haber corregido desde esa fecha, ya que fue en ese año que se ingresó. Lo que queremos dar a conocer es que nosotros estamos para mejorar, siempre que se nos indique y que se analice la mejor forma de hacerlo, aceptamos las recomendaciones, de hecho siempre hemos tenido, ya que de todos los hallazgos que tenemos, siempre se ha tenido su corrección y hemos mejorado".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios vertidos por la Administración, quien justifica la aplicación indebida entre otros aspectos, en lo siguiente: "era algo nuevo que ni siquiera teníamos creada esa subcuenta en nuestro catálogo, lo cual lo hace comprensible". Sin embargo, la misma normativa establece el proceso a seguir en esos caso por lo cual no es aceptable lo argumentado. Por otra parte ratificamos que los comentarios y documentación de descargo que presenta la administración es analizada minuciosamente y en función a sus resultados se mantiene o desvanecen los hechos señalados, en tal sentido creemos que lo expresado por la administración no es suficiente para superar la observación por tanto la misma se mantiene.

3. Aplicación contable indebida por $549,072.98 en los gastos de Inversión Pública

Comprobamos que en el subgrupo de Inversiones en Bienes Privativos se realizaron registros indebidos, ya que se afectó con partida simultánea la cuenta complementaria contra el Gastos de Inversión Pública, aun cuando los proyectos se encuentran en el curso normal de ejecución; los casos son los siguientes:

Proyecto	Registro Indebido
Construcción, Remodelación y Equipamiento de los Laboratorios de Patología de los Hospitales Nacionales, FASE I Proyecto con código No. 5551	$ 355,513.43
Construcción, Remodelación y Equipamiento de los Laboratorios de Patología de los Hospitales Nacionales, FASE II Proyecto con código No. 5991	$ 193,559.55
TOTAL	**$ 549,072.98**

El Art. 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, Verificación de Requisitos Legales y Técnicos, párrafo segundo, establece que: "Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tiene prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de sus operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General".

El Acuerdo Ejecutivo 203, del 17 de julio de 2009, Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, Normas sobre Inversiones en Proyectos, numeral 1 establece:

"Los desembolsos imputables a proyectos o grupos de proyectos deberán registrarse según la naturaleza de la operación y en armonía con los objetos específicos de la clasificación presupuestaria de egresos.

El costo contable de los proyectos o programas estará conformado por todos aquellos desembolsos inherentes a éstos. Las adquisiciones de bienes muebles o inmuebles de larga duración con cargo a proyectos, que al finalizar la ejecución quedarán formando parte de los recursos institucionales, incrementarán anualmente el costo contable en el monto de la depreciación de dichos bienes.

El costo contable de los proyectos que por sus objetivos o características no están destinados a la formación de un bien físico final, como aquellos relacionados con obras en bienes de uso público, deberá aplicarse a **GASTOS DE INVERSIONES PUBLICAS** contra la cuenta de complemento respectiva, simultáneamente con la contabilización del hecho económico.

Al 31 de diciembre de cada año, el costo contable deberá trasladarse a la subcuenta **COSTO ACUMULADO DE LA INVERSION** de cada proyecto, excepto las cuentas que representan las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles de larga duración, las cuales tendrán el saldo acumulado hasta que se liquide contablemente el proyecto respectivo".

La deficiencia fue ocasionada por el Contador Institucional al realizar registros contables en conceptos distintos a los que por su naturaleza corresponden, de los proyectos 5551 y 5991.

Realizar registros contables en conceptos distintos a los que por su naturaleza corresponde, ocasionó que los Estados Financieros no estén reflejando cifras razonables.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 26 de noviembre de 2015, el Contador Institucional, manifiesta que: "En referencia al oficio REF.DA4-1053.2/2015 recibida en fecha 16 de noviembre del corriente año donde nos comunican los hallazgos encontrados en la auditoría financiera del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2014.
Estableciendo cuatro hallazgos sobre aspectos financieros y uno de cumplimiento de leyes, Reglamento y otras normas aplicables.
Sobre lo anterior, me permito comentar que sobre cada una de los hallazgos observados ya se habían dado explicaciones y anexado documentos probatorios, pero al parecer no fueron lo suficiente, como para poder desvanecer el hallazgo, por tal razón, en esta oportunidad trataremos de explicarlo desde otra perspectiva, lo haremos de acuerdo al comentario del auditor, del porque no le pareció suficiente lo expuesto y trataremos de anexar otros documentos probatorios que ayuden a demostrar lo observado.

En respuestas anteriores se dieron las explicaciones que dieron origen a los errores en cada proyecto, se dijo que el técnico que registra los proyectos de donación se confundió al registrar una operación financiera al proyecto de la forma de bienes de uso público cuando eran privativos, esto se entiende cuando el solamente había registrado proyectos de uso público, sin embargo se le explico en varias ocasiones, pero siempre se equivocó, a tal grado que se le paso a otro compañero el proyecto, hablamos del proyecto 5551 FASE 1. Este proyecto es el que fue observado en la auditoria del año 2013.

En cuanto al proyecto 5991 FASE 11, este comenzó en el 2014 y se le asignó al mismo técnico pensando que lo haría correctamente, pero volvió a cometer el mismo error, el cual lo corrigió en este año, lo que me gustaría aclarar es que este proyecto no fue observado en la auditoria del 2013, ni en el 2014 y ya habíamos realizado la corrección de los errores cometidos por el técnico contable, tal como se puede ver en los documentos que se entregan.

Me permito comentar que estos técnicos que colaboran en elaborar registros contables y no solo de proyectos tienen la mayoría más de 10 años de trabajar en lo mismo y cometen errores, para mí como para algunos compañeros que me colaboran en revisar es bien difícil encontrar todos los errores, pero si hacemos el máximo esfuerzo por que este correctamente, aunque esto signifique trabajar de noche, venir sábados o vacaciones, esto lo comento porque a mi es que se culpa de los errores de todo el personal, por mucho que se haga para corregir, son personas que en muchas ocasiones piensan que todo lo saben y es cuando se confían y ni se dan cuenta de los errores, también hoy en día las operaciones se han triplicado y el personal se ha reducido, a tal grado que las plazas de los compañeros que se han jubilado no las han dado por la política de austeridad, ahí no podemos hacer nada, se nos ha triplicado funciones en casi todo el personal.

12

Lo antes descrito no es una justificación de los errores pero tienen mucho que ver con lo sucedido, pero como siempre decimos, hay que seguir adelante y tratar de hacerla de la mejor manera, para que no se nos observe.

Estamos seguros que el técnico contable ya no cometerá errores de este tipo, el técnico contable de registrar proyectos de donación y compañero de los proyectos de la Agrupación Operacional 5 le supervisara que no haya cometido errores, antes de cada cierre.

Durante el ejercicio 2015 hemos estado revisando estos proyectos y no se ha detectado ningún error, lo que nos indica que el técnico contable ya no ha vuelto a cometer el error de confundir los tipos de registro de proyectos".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al efectuar análisis de los comentarios vertidos por la Administración, quienes responsabilizan al técnico contable de registrar proyectos como bienes de uso público cuando corresponden a privativos, al mismo tiempo comentan que la mala aplicación a la fecha se ha corregido; sin embargo, el monto del error impacta la razonabilidad de las cifras al 31 de diciembre de 2014, por tanto la observación se mantiene.

4. Diferencia por $54,928.80 entre el saldo contable conciliado y el revelado en la contabilidad institucional

Comprobamos que al 31 de diciembre de 2014, existe una diferencia de $54,928.80 entre los saldos contables conciliados y las disponibilidades reflejadas en la subcuenta "21109001 Banco Comerciales M/D", como se muestra en el siguiente cuadro:

Descripción	Saldo al 31/12/2014
Saldo contable s/Conciliaciones Bancarias	$ 2,017,791.02
Saldo s/Balance de Comprobación	$ 2,072,719.82
Diferencia	**$ (54,928.80)**

El Acuerdo Ejecutivo 203, del 17 de julio de 2009, Manual Técnico de Administración Financiera Integrado C.3.2. Normas Sobre Control Interno Contable institucional 6. Validación anual de los datos contables que literalmente dice: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional".

El Acuerdo Ejecutivo No. 751, Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, V. Proceso de Ejecución Presupuestaria, J. Cierre Contable Anual, Criterios para efectuar el Cierre Contable Anual iv), establece que: "El Contador Institucional deberá asegurar la veracidad de los cierres mensuales y efectuar los ajustes del caso, antes de efectuar el cierre anual".

El Acuerdo Ejecutivo No. 1118 Manual de Organización para las Unidades Financieras Institucionales, Romano IX Puestos Tipo. Letra A, Jefe de la Unidad Financiera Institucional, Funciones Específicas No. 14, establece que: "Organizar y supervisar la ejecución del cierre contable mensual y anual de las operaciones de la Institución, dentro de los plazos establecidos en las disposiciones legales y técnicas vigentes. Y No.16. Analizar y dar seguimiento a los resultados de las Conciliaciones Bancarias, efectuadas a las cuentas cuyo manejo es responsabilidad de la Unidad Financiera Institucional.
Letra D. Responsable del área de Contabilidad Gubernamental, Funciones Específicas 3. Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo.
11. Verificar que todas las transacciones efectuadas dentro del proceso, estén registradas en la Aplicación Informática SAFI a la fecha del cierre. 15. Mantener debidamente referenciado y completo el archivo de documentación de respaldo contable institucional, diario y en orden cronológico, de conformidad con lo establecido en el Art. 192 del Reglamento de la Ley AFI".

La deficiencia fue ocasionada por el Contador al no asegurarse que los saldos conciliados sean los revelados en los estados financieros institucionales.

No conciliar la totalidad del saldo contable de las disponibilidades, genera desconfianza en la información y puede inducir a la administración a tomar decisiones inapropiadas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 26 de noviembre de 2015, el Contador Institucional, manifiesta que: "En referencia al oficio REF.DA4-1053.2/2015 recibida en fecha 16 de noviembre del corriente año donde nos comunican los hallazgos encontrados en la auditoría financiera del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2014.
Estableciendo cuatro hallazgos sobre aspectos financieros y uno de cumplimiento de leyes, Reglamento y otras normas aplicables.
Sobre lo anterior, me permito comentar que sobre cada una de los hallazgos observados ya se habían dado explicaciones y anexado documentos probatorios, pero al parecer no fueron lo suficiente, como para poder desvanecer el hallazgo, por tal razón, en esta oportunidad trataremos de explicarlo desde otra perspectiva, lo haremos de acuerdo al comentario del auditor, del porque no le pareció suficiente lo expuesto y trataremos de anexar otros documentos probatorios que ayuden a demostrar lo observado.

En cuanto a conciliar las cuentas bancarias contra el monto del Estado Financiero estas han sido presentadas y explicadas de diferentes formas, ya que en ocasiones estas diferencias no son causadas por el área contable, sino por personal de tesorería o pagadores de Regiones de Salud que digitan sus documentos en el SAFI y les

13

colocan fechas equivocadas o diferentes al mes que se está realizando, lo que genera que se den estas diferencias en los reportes de tesorería con los de contabilidad.

Para evitar estos inconvenientes de estar explicando estas diferencias y otros que se tienen que corregir por parte del área contable es que se decidió utilizar la forma de la Estructura del 99999 lo cual ayuda a ser más rápido en los ajustes o correcciones, porque de lo contrario primero tendríamos que solicitar que el área de tesorería tenga tiempo de realizar los movimientos de corrección para luego nosotros realizar partida de corrección, esto llevaría mucho tiempo para ser corregido, en ocasiones estamos por realizar el cierre y estos casos nos atrasan, debido a esta forma de corregir los registros con errores se ha mejorado el tiempo, pero nunca nos imaginamos que algunos técnicos contables cometieran errores al utilizar esta técnica ya que al usarse correctamente no debería existir diferencias entre tesorería y contabilidad, pero sucedió y esas son las diferencias que ustedes hallaron al 31 de diciembre del 2014, las cuales ya fueron corregidas y cómo podemos demostrar es que a partir del cierre del mes de septiembre y octubre ya no existe diferencia de saldos entre la sumatoria de todas las cuentas bancarias con el saldo contable de la subcuenta 21109001, se anexan copias de los reportes, estamos seguros que ya no existirán diferencias de esta fecha en adelante, Para no volver a caer en estos errores se ha tomado la decisión de utilizar la técnica de estructura 99999 solamente en casos muy especiales y con la supervisión del técnico Franklin Coreas y del jefe de contabilidad, ya que los supervisores son bien claros en que es delicado utilizar esta técnica ya que no afecta los auxiliares de tesorería.

En cuanto a que la estructura 99999 era solo para a la Agrupación Operacional 4 es cierto porque en ese momento se comenzó a registrar en el módulo de presupuesto del SAFI el presupuesto asignado al Fondo de Actividades Especiales, ya que antes no se ingresaba, pero también sirve para las otras Agrupaciones como puede apreciarse en el correo que nos envía la supervisora de la D.G.C.G.

Creo que se hemos llegado a tener el control de los registros y eso se puede demostrar en los cuadres de los reportes de los meses de septiembre y octubre.

Esta tarea de conciliar la subcuenta 21109001, no es fácil ya que necesita de mucha coordinación con todos los involucrados y eso significa todos aquellos que manejan cuentas bancarias y tienen que registrarla en los auxiliares de banco del módulo de tesorería del sistema SAFI.

Estamos seguros de superar esta observación ya que hemos demostrado que siempre se ha conciliado los saldos de las dos áreas, determinando cuales han sido lo que provoca las diferencias, las cuales se han corregido, desde la auditoria del 2013".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al Analizar los comentarios y evidencia proporcionada por el Contador, quien afirma que las diferencias son causadas por el personal de tesorería o pagadores de Regionales de Salud; sin embargo, el Manual de Procedimientos Administrativos del

Sistema Financiero de las Regionales de Salud, emitido en el mes de abril de 2009, el cual tiene como base legal el artículo 24 de la Ley del Sistema Básico de Salud Integral y los literales a) y b) del artículo 17 de la Ley AFI y el artículo 29 del Reglamento de la misma Ley, en el Romano V Descripción de los Procedimientos de las Direcciones Regionales de Salud, Numeral 10. Elaboración de Conciliaciones Bancarias, establece los procedimientos a seguir en el caso de que se encontraran diferencias al comparar los saldos contables reflejados en las conciliaciones bancarias y el saldo de la cuenta bancaria del SAFI.

De igual forma en El Manual de Procedimientos Administrativos del Sistema Financiero del Nivel Superior, emitido el mes de abril de 2009, el cual tiene como base legal el artículo 15 y los literales a) y b) del artículo 17 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, procedimiento de Elaboración de Conciliaciones Bancarias pasos del 7 al 11. En dichos procedimientos se establece el control de saldos de las cuentas bancarias, observándose que de existir diferencias originadas por tesorería o pagadores de Regionales el Contador Institucional debió haberlas comunicado oportunamente al responsable.

Por consiguiente, el hallazgo se mantiene, ya que al 31 de diciembre de 2014 la diferencia por $54,928.80 no fue tomada en cuentas en las conciliaciones bancarias al cierre de ese ejercicio

14

3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Ministra de Salud
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Salud (MINSAL), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2014 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos el examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre sí los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría al Ministerio de Salud, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Ministerio de Salud, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación, que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoria Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que a nuestro juicio podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, procesar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las

aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 27 de enero de 2016.

DIOS UNION LIBERTAD

Director de Auditoría Cuatro
Corte de Cuentas de la República.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Ministra de Salud
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Salud, (MINSAL), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2014 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Ministerio de Salud, (MINSAL), cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen un efecto en los estados financieros del período antes mencionado, del Ministerio de Salud, así:

1. Deficiencias en el proceso de "Construcción del Laboratorio de Patología del Hospital Nacional Santa Gertrudis, San Vicente" y falta de uso de sus instalaciones.

2. Inmueble trasferido al MINSAL en Administración, no ha sido registrado contablemente.

3. Atraso en la entrega de bienes, no son informados a la UACI para efectos de imponer multas.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Ministerio de Salud (MINSAL) cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Ministerio de Salud, (MINSAL) no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

San Salvador, 27 de enero de 2016.

DIOS UNION LIBERTAD

Director de Auditoría Cuatro,
Corte de Cuentas de la República.

16

4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

1. Deficiencias en el proceso de "Construcción del Laboratorio de Patología del Hospital Nacional Santa Gertrudis, San Vicente" y falta de uso de sus instalaciones

Al efectuar examen al proceso de ejecución del Contrato 518/2013, referente a la "Construcción del Laboratorio de Patología del Hospital Nacional Santa Gertrudis, San Vicente", por un monto de $153,080.21 determinamos las siguientes:

a) La recepción preliminar del proyecto se realizó el 02 de junio de 2014, con 71 días de atraso ya que de conformidad a la última prórroga autorizada debió realizarse el 23 de marzo 2014. Sin embargo, la Administradora del Contrato no comunicó a la UACI ese incumplimiento para que se iniciara el proceso sancionatorio correspondiente.

b) La recepción final del proyecto se realizó el 23 de julio de 2014; desde entonces a la fecha de la última visita (30 de septiembre de 2015) las instalaciones para el funcionamiento del laboratorio de patología no se estaban utilizando, por tanto la inversión de $153,080.21 para la construcción de esas instalaciones más $4,550.00 para la supervisión, no está brindando los beneficios esperados.

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública:

Art. 20 Bis. Literal c) establece: "Responsabilidades de los Solicitantes. Para efectos de esta Ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de obras, bienes o servicios. Estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes:

c) Determinar las necesidades de obras, bienes y servicios; asimismo realizar investigaciones del mercado que le permitan hacer los análisis y estudios necesarios para verificar la viabilidad técnica, económica, financiera, social o ambiental, necesaria para que la adquisición pueda realizarse."

Art. 82-bis. Administradores de Contratos, establece en los Literales:
"a) verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos."

c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones".

Art. 85.- Multa por Mora, establece: "Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá

declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas".

Decreto Legislativo No. 182, de fecha 8 de noviembre de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 228, Tomo número 397 de fecha 5 de diciembre del mismo año, se aprobó la Ley de Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2013, la cual en la parte correspondiente al Ramo de Salud incluye un monto de $1,400,000.00, que dicha Cartera de Estado tiene destinado para financiar diferentes actividades de apoyo a los servicios de salud que se brindan a las mujeres y recién nacidos en Hospitales y Unidades de Salud, así también para el fortalecimiento de la red de laboratorios para el desarrollo de programas de citología y mamografía, a fin de prevenir y combatir el cáncer intrauterino, como parte de la iniciativa para la atención de la mujer que es promovida por el grupo parlamentario de Mujeres de la Asamblea Legislativa.

En Romano II dice: Que del monto de $1,400,000.00 asignado para el ejercicio fiscal 2013, el Ministerio de Salud tiene a la fecha disponibilidad de $245,655, de los cuales requiere destinar la cantidad de 182,363.00 para el financiamiento del Proyecto No. 5962 "Construcción del Laboratorio de Patología del Hospital Nacional Santa Gertrudis, San Vicente" a fin de fortalecer los servicios de salud que se brindan a las mujeres en la prevención del cáncer cérvido/uterino y mamario".

Decreto Legislativo No. 692, en el considerando Romano II dice: "Que mediante Decreto Legislativo No. 449, de fecha 9 de agosto de 2013, publicado en el D.O. No. 151, Tomo No. 400 del 20 del mismo mes y año, se reformó la Ley de Presupuesto del ejercicio financiero fiscal 2013, en la cual, en la parte correspondiente al Ramo de Salud se creó en la Unidad Presupuestaria 07 Desarrollo de la Inversión, una nueva

17

estructura presupuestaria denominada Línea de Trabajo 02 Construcción de Establecimientos de Salud, con el monto de $182,363, en la cual se adicionó el Proyecto de inversión con Código 5962 "Construcción del Laboratorio de Patología del Hospital Nacional "Santa Gertrudis" San Vicente", con el fin de fortalecer los servicios de salud que se brindan a las mujeres en la prevención del cáncer cérvico/uterino y mamario de la zona paracentral, a través de la dotación de infraestructura complementaria a dicho hospital.

En Romano IV: "Que mediante D.L. No.522 de fecha 31 de octubre de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 225, Tomo No. 401 del 2 de diciembre del mismo año, se aprobó la Ley de Presupuesto del Ejercicio Financiero fiscal 2014, la cual no contiene fondos para dicho fin; por lo que se hace indispensable la creación de una nueva asignación con el propósito que el Ramo de Salud disponga de los recursos necesarios para continuar con la ejecución del proyecto en referencia, razón por la cual se requiere introducir reformas a la Ley de Presupuesto de 2014. POR TANTO DECRETA: Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A Presupuesto General del Estado, introducense las modificaciones que a continuación se indican:
"A. en el Apartado III-Gastos, literal B. Asignación de recursos, numeral 3 Relación propósitos con recursos asignados y numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y destino económico, se crea la unidad 08 Desarrollo de la Inversión, LT 03 Construcción de establecimientos de Salud con la cantidad de $161,329.00 y se incorpora con ese mismo monto en el numeral 5, Listado de Proyectos de Inversión Pública, el proyecto código 5962".

Art. 22.- del Reglamento a la Ley AFI, Criterios de Gestión, establece que: "La gestión en las operaciones financieras de las instituciones del sector público se sustentará en los criterios de eficiencia, eficacia y economía, a fin de que cada período se logren los resultados con el mínimo de recursos y el máximo de esfuerzos…"

Cláusulas del Contrato 518/2013:

La Clausula Decima Segunda, Multas por Atraso, establece lo siguiente: "Cuando la contratista incurriere en mora en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de atraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas de derecho común".

La deficiencia se debe a lo siguiente:

a) La falta de comunicación oportuna por parte de la Administradora del Contrato para que se iniciara el proceso de imposición de multas al Contratista con los días de atraso, cuyo monto asciende a $12,858.74.

b) La Directora de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria, realiza requerimiento de la Construcción del Laboratorio de Patología, sin que se tenga una necesidad de la obra sustentada por los responsables del laboratorio; asimismo, no consideró necesario conformar las comisiones de revisión de Términos de Referencia y Bases de Licitación con personal del Laboratorio quienes harían uso de la obra.

c) La Directora del Hospital Regional y Departamental Santa Gertrudis de San Vicente, quien no consideró en ninguna de las etapas de la obra la opinión del responsable del laboratorio, a fin de que se adecuaran las condiciones a las necesidades del laboratorio de patología para el cual estaba destinada la obra.

Lo anterior genera que no se demuestre transparencia en la ejecución del contrato 518/2013 teniendo el Hospital Nacional "Santa Gertrudis", obra sub utilizada.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha recibida el 27 de noviembre de 2015, la Ex Directora de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria, manifiesta que: "2. Deficiencias en el proceso de ejecución del contrato 518/2013, referente a la "Construcción del Laboratorio de Patología del Hospital Nacional Santa Gertrudis de San Vicente.

b) Se constató que el Proyecto No. 5962 "Construcción del Laboratorio de Patología del Hospital Nacional Santa Gertrudis, San Vicente", a la fecha no se encuentra funcionando, debido a que según comentarios vertidos el día de la inspección efectuada el 30 /09/2015, el lugar no presenta las condiciones para que el equipo del área de Laboratorio de Patología funcione.
R/ Complemento esta observación porque es importante aclarar que los requerimientos de este proyecto se originaron desde la administración del Hospital a través de la Directora del Hospital, apoyado con la gestión de la Directora de Apoyo a la Gestión y Programación Sanitaria del Ministerio de Salud para obtener los fondos a través de las Mujeres Parlamentarias de la Asamblea Legislativa y los requerimientos de la adecuación del lugar fue determinado y designado por la Directora del Hospital Nacional Santa Gertrudis de San Vicente, ya que la Dirección de Infraestructura a través del área de diseño planifica y se asegura que los requerimiento solicitados por los usuarios sean aprobados previamente, en cumplimiento al Manual de Organización y Funcionamiento de la Dirección de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria , es así que durante el periodo del 12 al 15 de febrero de 2013 es revisada y aprobada la propuesta arquitectónica, de lo cual presento evidencia con una copia de PLANTA ARQUITECTÓNICA PROPUESTA PATOLOGÍA. HOSPITAL SANTA GERTRUDIS, SAN VICENTE., firmada y sellada por la Directora del Hospital Nacional Santa Gertrudis de San Vicente, que también se evidencia la secuencia de cambios sugeridos por el encargado del Laboratorio de Patología y la diferencia de opinión entre ambos profesionales, con esta aprobación se desarrolla la carpeta técnica, especificaciones técnicas y formulario de oferta.

Debo aclarar que la Dirección de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria no tiene potestad de intervenir u otorgar un proyecto sin que sea solicitado, seria contradecir lo

18

que indica el Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria en sus funciones específicas: "literal c) Coordinar las acciones para realizar en las diferentes etapas de los proyectos de infraestructura y equipamiento con los equipos técnicos, las Direcciones Regionales, Direcciones de Hospitales, Dirección de Primer Nivel de Atención y otras Direcciones al interior del MINSAL... ".

De igual forma adjunto copia de acta de entrega de inmueble a la Directora del Hospital Nacional de San Vicente, en fecha 23 de julio de 2014, ya que también se evidencia la fecha de recepción final de la obra, ambas firmadas por la Directora del Hospital Nacional de San Vicente, quien no manifestó ninguna inconformidad sobre las instalaciones del Laboratorio, quedando a partir de esa fecha bajo la responsabilidad de la administración del Hospital Nacional Santa Gertrudis de San Vicente, es por ello que se solicitó en fecha 8 de octubre de 2015 apoyo a la Directora del Hospital Nacional de San Vicente, su respuesta para aclarar por qué no se encuentra funcionando el Laboratorio de Patología. Después de transcurrido un año no se tiene ningún registro o inconformidad sobre las instalaciones del Laboratorio de Patología, por lo que son otros motivos que ocasionan que el establecimiento solicitado para Laboratorio no esté siendo utilizado. Me permito aclarar que efectivamente toda la gestión administrativa ante las unidades internas del Ministerio de Salud se realizaron desde la Dirección de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria, pero no significa que seamos los responsables del funcionamiento ya que las instalaciones se entregaron de acuerdo a lo aprobado por los usuarios, representados en este caso por la Directora del Hospital Nacional Santa Gertrudis de San Vicente.
La Dirección de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria al terminar la etapa de la ejecución de la obra, y entregada al usuario a través de un acta, solamente queda relacionada con el seguimiento del cumplimiento de la garantía de buena obra, reportando cualquier situación que se de en el período de vigencia a través de la administración de contrato.

Por lo que no comparto que en la citada observación se responsabilice a la Dirección de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria por qué el Laboratorio de Patología no esté funcionando ya que no es de nuestra responsabilidad la falta de coordinación interna dentro del Hospital, ya que toda la gestión se ha realizado apegada a las Leyes que rigen los contratos de obra, actuando transparentemente por lo que complemento mi respuesta del 19 de octubre de 2015, con los anexos 4, 5 y 6 referidos a la planta arquitectónica aprobada, acta de entrega del inmueble y al Manual de Organización y Funcionamiento- DDIS.

c) Se comprobó que el contrato presenta incumplimientos de 71 días del cual no se encontró evidencia por parte de la Unidad Jurídica sobre la imposición de multa.

R/ Se han presentado las evidencias de que la administradora de contrato reporto el incumplimiento del contratista, en base al Art 82-bis, literal c) de LACAP que dice: "INFORMAR A LA UACI, A EFECTO DE QUE SE GESTIONE EL INFORME AL TITULAR PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES A LOS CONTRATISTAS, POR LOS INCUMPLIMIENTOS DE SUS

OBLIGACIONES', para lo cual la evidencia es el cumplimiento del literal c) del Art 82-bis, con las notas enviadas a UACI desde el 8 de abril de 2014.

Por lo tanto no comparto que se indique que las deficiencias encontradas "genera que no se demuestra transparencia", y que la erogación de fondos para este proyecto sea en detrimento de los recursos del estado ya que toda la gestión se ha realizado apegada a cumplimiento de las Leyes, y al Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria con el objetivo principal de cumplir el requerimiento solicitado por el Hospital y apoyado por la Dirección de Apoyo a la Gestión y Programación Sanitaria del MINSAL , que fue la de fortalecer los servicios de salud que se brindara a las mujeres en la prevención del cáncer cervico/uterino y mamario de la zona Paracentral , ya que se ha actuado transparentemente, por lo que complemento mi respuesta del 19 de octubre de 2015, con los anexos 1, 2, 3 , 4,5 descritos. Esperando que las aclaraciones complementarias ayudan a enmarcar el proyecto en todo el contexto desde la gestión de fondos hasta la ejecución y que ayuden a desvanecer lo observado por los señores auditores, ya que todo lo actuado ha sido transparente".

En nota de fecha 25 de noviembre de 2015, la Diseñadora de la Unidad de Infraestructura y Ex Administradora del Contrato 518/2013, expresa que: "La falta de seguimiento oportuno por parte de la Administradora del Contrato, ya que en el año 2013, no se realizó ninguna afectación presupuestaria al crédito asignado; asimismo la Directora de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria por ser la Unidad Solicitante.

c) La falta de comunicación oportuna entre la Administradora de Contrato y la UACI para que se iniciara el proceso de imposición de multas al Contratista por los días de atraso cuyo monto asciende a $12,858.74.

1. R/ Complemento esta observación porque es importante aclarar que de acuerdo al Artículo 82 Bis de la LACAP inciso c) "Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones"; se notificó a la UACI a través de Memorándum 2014-6580-0393 con fecha 08/04/2014, del incumplimiento por parte de la empresa acerca del atraso en la entrega de la obra, lo cual es parte de las obligaciones que la Administración del Contrato debe cumplir".

Con fecha 15/12/2015 se recibe nota de la Directora Médico del Hospital Nacional Santa Gertrudis, San Vicente, quien presenta el siguiente comentario:

"Teniendo como imputadas a mi gestión las acciones de no utilizar el edificio construido para el Laboratorio de Patología, y la de no considerar en ninguna de las etapas de la obra la opinión de su responsable, a fin de adecuar las condiciones de ese inmueble a las necesidades del Laboratorio.

A usted respetuosamente aclaro que si bien comparezco como firmante en los planos del edificio y en el acta de inicio de obra, mi rol en esos documentos no es el de su aprobación estructural, pues estas son áreas de la Ingeniería Sanitaria del MINSAL, mi

19

comparecencia se limita a tener conocimiento de la ejecución de la obra en el Hospital Nacional que legalmente represento y la de su recepción, como acto administrativo, no como Administradora de Contrato.

Ante la indagación realizada por su oficina, actualmente se realiza un estudio por una experta en el Área a efecto de determinar la veracidad o no de las presuntas limitantes que presenta la edificación en comento.

Asimismo, en cuanto al segundo señalamiento es oportuno comentarle que el Jefe del Departamento de Patología, sí ha participado en la verificación de la construcción, sin embargo, al no ser el Supervisor de la Obra, sus actuaciones no constan documentalmente, lo cual no implica que éstas no hayan existido".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios y evidencias presentados por la Administración, determinando lo siguiente:

1) La Directora de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria, argumenta que con respecto a la obra subutilizada, "no tiene potestad de intervenir u otorgar un proyecto sin que sea solicitado, seria contradecir lo que indica el Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria en sus funciones específicas"; sin embargo, en la documentación del expediente solamente consta que ella es la unidad solicitante del proyecto, sin que exista evidencia de las necesidades de realizar ese proyecto y el Estado erogó fondos en una obra que no está siendo utilizada y no es funcional para el fin previsto.

2) Sobre los comentarios de la Administradora de contrato, determinamos que presenta memorando de fecha 08/04/2014, el cual contiene de manera general el incumplimiento, pero la UACI advierte que determinen los días exactos con que se recibió la obra con atraso para proceder con el tramite respectivo, por lo que no estaba informando de manera específica el incumplimiento.

3) La Directora del Hospital Nacional Santa Gertrudis, San Vicente, quien es la responsable de suscribir los planos, el acta de inicio y la recepción de la obra, no presenta elementos suficientes para desvanecer lo señalado.

   Por lo tanto la deficiencia se mantiene.

2. Inmueble trasferido al MINSAL en Administración, no ha sido registrado contablemente

Comprobamos que el Ministerio de Salud recibió en administración una porción de terreno de una extensión superficial de 3,028.55 M2, ubicada en los suburbios de Guacotecti, sobre la carretera que conduce a Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con un valuó por $30,855.00.

La Transferencia de ese inmueble fue realizada por acuerdo del Concejo de Ministros, celebrada el 20 de septiembre de 2013 y con base al acuerdo 458 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería de fecha 24 de octubre de 2013; no obstante por la falta de remisión de los documentos pertinentes por parte de la Unidad de Asesoría Jurídica al Área Contable, al cierre del ejercicio 2014 dicho inmueble no se había ingresado a los registros institucionales.

Código de Salud, Art. 41.- establece: "Corresponde al Ministerio: 4) Organizar, reglamentar y Coordinar el funcionamiento y las atribuciones de todos los servicios técnicos administrativos de sus dependencias…"

Art. 31.- del Reglamento Interno de Normas Específicas del MINSAL, Registro y Revalúo de Bienes Inmuebles, establece que: "La Unidad de Asesoría Jurídica del Nivel Superior será la encargada de legalizar y gestionar la inscripción de los bienes inmuebles, propiedad del MSPAS, en el Centro Nacional de Registros, en coordinación con los asesores jurídicos de los Niveles Regionales y Locales. Los originales de las escrituras públicas inscritas que amparen la propiedad de los bienes, serán custodiados por el Archivo Central de este Ministerio y se deberán remitir las copias de las mismas a la Unidad Financiera Institucional, a fin de incluirlas en la contabilidad del MSPAS.

Los bienes inmuebles deberán revaluarse al menos cada cinco años por parte de la Unidad de Ingeniería del Nivel Superior, a fin de presentar su valor real en los estados financieros, de conformidad a la plusvalía, adiciones o mejoras realizadas a los mismos".

Lineamentos Técnicos para la Administración del Activo Fijo, emitido por el Ministerio de Salud, en el Romano X LEGALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE LOS BIENES INMUEBLES, en el numeral 4. Establece que: "Para los efectos del cumplimiento del artículo anterior, la Unidad Jurídica del Nivel Superior debe remitir el original de las escrituras públicas de compra venta, donación y permuta, debidamente registrados en el Centro Nacional de Registros al Archivo General, lo mismo hará con los acuerdos ministeriales cuando se trate de transferencia de la Administración de otra Cartera de Estado al MINSAL, con copia al área de Activo Fijo y al Área de Contabilidad respectivamente, para que los incorporen a sus respectivos registro y archivo".

Acta de sesión número veintiuno de Concejo de Ministros de fecha 20/09/2013, en el punto cinco Acuerda, en el literal iii) "…debiendo las Unidades Financieras Institucionales correspondientes registrar las operaciones pertinentes, así como registrar los cargos y descargos en sus respectivos inventarios".

Acuerdo No. 458 de fecha 24/10/2013, en el romano V) establece que: "Las Unidades Financieras Institucionales, deberán registrar las operaciones pertinentes así como realizar los cargos y descargos de sus respectivos inventarios".

La deficiencia se debe a que la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, no efectúo el seguimiento oportuno a la transferencia en administración del inmueble, a fin de remitir la información al Área Contable para su incorporación en los Estados Financieros.

El no efectuar oportunamente los trámites de las transferencias en administración de los inmuebles, ocasiona que la entidad no cuente con información financiera confiable al 31 de diciembre de 2014 y útil para la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 27 de noviembre de 2015, la Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, manifiesta que: "Que dicho trámite fue iniciado mediante oficio número 2012-6300-649 de fecha 22 de mayo del 2012, por medio del cual se solicitaba la Transferencia de Administración al Ministerio de Agricultura y Ganadería de un área de 3028.55 metros cuadrados.

Que mediante marginado N° 7219 de fecha 26 de noviembre de 2013, se remite del Despacho Ministerial oficio suscrito por el Lic. Manuel Jacobo H, Director General de Administración y Fianzas, Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por medio de la cual remite la transcripción de Acuerdo Ejecutivo N° 458 de fecha 24 de octubre del año 2013.

Que a partir de esa fecha se tuvo que resolver la situación que se planteaba en el Acuerdo Ejecutivo de Transferencia de Administración, específicamente en lo relacionado en el Romano III del acuerdo en referencia, que señala que la transferencia estaba sujeta a las siguientes condiciones: "a) Que el Ministerio de Salud, no requiera al Ministerio de Agricultura y Ganadería el traslado o readecuación del Centro de Especies Menores, ubicado en la porción del inmueble; b) Siendo que la porción de terreno que se traslada en administración esta plantada de teca, el aprovechamiento de la tala de la misma será para beneficio del Ministerio de Agricultura y Ganadería; y c) El Ministerio de Salud deberá contemplar la realización de obras necesarias para tratar las aguas grises en el Centro de Especies Menores, dentro del proyecto para el cual se entrega el inmueble además de cumplir con los requisitos exigidos por las".

Por lo anterior, la efectividad del Acuerdo Ejecutivo de Aceptación de la Transferencia de la Administración, se encontraba sujeto a que por parte del MINSAL, se garantizará al MAG, el cumplimiento de las condiciones planteadas.

Es así como mediante oficio con referencia OAJ 1 066.13k de fecha 10 de diciembre de 2013, suscrito por el Ministro de Agricultura y Ganadería, se remitía el nombre de las personas designadas por parte del MAG para retirar los árboles talados en el inmueble en referencia; dándole cumplimiento a la condición establecida en la letra b) referente al aprovechamiento de los árboles de teca que se encontraban en el referido inmueble eran para el beneficio del MAG. A todo lo cual se le dio seguimiento por parte de esta Unidad.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

Además para darle cumplimiento a las otras condiciones implicó realizar varias reuniones con personal del MAG, que incluyó la verificación y análisis del Informe Técnico sobre las Visitas de Inspección realizada al Terreno en referencia.

Así mismo, se planteó también que el MAG, no tenía fondos asignados para realizar obras necesarias para tratar las aguas grises en el Centro de Especies Menores; por lo que con el fin de cumplir con las citadas condiciones el MINSAL debía contemplar esas obras en el Proyecto que se impulsaba, es decir la Construcción de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar de Guacotecti, lo que implicó también realizar diligencias encaminadas a asegurar el tratamiento de las aguas servidas.

Todo ello implicó que la elaboración del Acuerdo Ejecutivo de Aceptación de la Transferencia de Administración por parte del MINSAL, no fue posible suscribirlo en un plazo menor; ya que como antes se indicó se debían cumplir con las condiciones planteados por el MAG en su Acuerdo Ejecutivo.

Que a la fecha que se remitió a la Unidad correspondiente para que fuera ingresado a la contabilidad institucional, ya se encontraban cumplidas las condiciones relaciones en el Acuerdo en referencia; por lo que la omisión señalada en cuanto a que no se ingresará en el año 2014 a la Contabilidad Institucional se debe a no tener por justificada la situación anteriormente planteada referente a que el MINSAL debía atender en primer lugar las condiciones planteadas en el Acuerdo Ejecutivo de Transferencia de Administración del inmueble situado en Guacotecti, lo que hizo imposible que se pudiera suscribir el Acuerdo Ejecutivo de Aceptación por parte del MINSAL.

Por lo que la situación no debe considerarse de alto riesgo; ya que no se vio afectada la construcción del Centro de Salud, que es el principal objetivo de la legalización a favor del Ministerio del inmueble relacionado en dicho Acuerdo".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios vertidos por la Administración quien argumenta que: "la efectividad del Acuerdo Ejecutivo de Aceptación de la Transferencia de la Administración, se encontraba sujeto a que por parte del MINSAL, se garantizará al MAG, el cumplimiento de las condiciones planteadas. Además para darle cumplimiento a las otras condiciones lo que implicó realizar varias reuniones con personal del MAG, que incluyó la verificación y análisis del Informe Técnico sobre las Visitas de Inspección realizada al Terreno en referencia"; sin embargo, no presenta evidencia que demuestre las gestiones realizadas por la Unidad de Asesoría Jurídica.

Por otra parte mencionan que: "la situación no debe considerarse de alto riesgo; ya que no se vio afectada la construcción del Centro de Salud, que es el principal objetivo de la legalización a favor del Ministerio del inmueble relacionado en dicho Acuerdo"; no obstante, por la inoportunidad en la entrega de documentos que respalden el registro contable, la observación se mantiene.

21

3. Atraso en la entrega de bienes, no son informados a la UACI para efectos de imponer multas

Comprobamos que se generaron atrasos en la entrega de bienes por parte del contratista, de los cuales los Administradores de Contratos no informaron a la UACI para que ésta a su vez, gestionara el inicio de aplicación de multas, los casos verificados se describen a continuación:

a) Licitación Abierta DR CAFTA LA N° 21/2014 "ADQUISICION DE TELAS PARA UNIFORMES PARA LAS 5 REGIONES DE SALUD FAMILIAR (ECOS)"

CONTRATO 560/2014							
REGION DE SALUD CENTRAL							
ACTA DE RECEPCION DE SUMINISTRO No. 301/2014							
RENGLON	CODIGO	YARDA	COSTO UN	COSTO TOTAL	F. ENTREGA	ENTREGA REAL	DIAS ATRASO
3	80805080	823.5	$ 3.90	$ 3,211.65	12/12/2014	17/12/2015	5
3	80805080	441		$ 1,719.90			
7	80805240	515.25		$ 2,009.48			
7	80805240	1395		$ 5,440.50			
SUB-TOTAL			$12,381.525				
REGION DE SALUD METROPOLITANA							
ACTA DE RECEPCION DE SUMINISTRO No. 361/2014							
RENGLON	CODIGO	YARDA	C. UNITARIO	C. TOTAL	F. ENTREGA	ENTREGA REAL	DIAS ATRASO
3	80805080	1987	$ 3.90	$ 7,749.30	12/12/2014	16/12/2015	4
3	80805080	130.5		$ 508.95			
7	80805240	2503.25		$ 9,762.68			
7	80805240	171		$ 666.90			
TOTAL			$18,687.825				
REGION DE SALUD OCCIDENTAL							
ACTA DE RECEPCION DE SUMINISTRO No. 207/2014							
RENGLON	CODIGO	YARDA	C. UNITA	C. TOTAL	F. ENTREGA	ENTREGA REAL	DIAS ATRASO
3	80805080	2214	$ 3.90	$ 8,634.60	12/12/2014	17/12/2014	5
3	80805080	382.5		$ 1,491.75			
7	80805240	1973.25		$ 7,695.68			
7	80805240	645.75		$ 2,518.43			
SUB – TOTAL			$20,340.450				
REGION DE SALUD PARACENTRAL							
ACTA DE RECEPCION DE SUMINISTRO No. 309/2014							
RENGLON	CODIGO	YARDA	COSTO UN	C. TOTAL	F. ENTREGA	ENTREGA REAL	DIAS ATRASO
3	80805080	729	$ 3.90	$ 2,843.10	12/12/2014	15/12/2014	3
3	80805080	864		$ 3,369.60			
7	80805240	1224		$ 4,773.60			
7	80805240	1028.25		$ 4,010.18			
SUB - TOTAL			$14,996.475				
REGION DE SALUD ORIENTAL							
ACTA DE RECEPCION DE SUMINISTRO No. 309/2014							
RENGLON	CODIGO	CANTIDAD / YARDA	COSTO UN	COSTO TOTAL	ENTREGA S. CONTRATO	ENTREGA REAL	DIAS DE ATRASO
3	80805080	1561.5	$ 3.90	$ 6,089.85	12/12/2014	15/12/2014	3
3	80805080	936		$ 3,650.40			
7	80805240	2902.5		$ 11,319.75			
7	80805240	942.75		$ 3,676.73			
SUB - TOTAL			$24,736.725				

b) Licitación Abierta DR CAFTA LA N° 07/2014 "ADQUISICION DE ACCESORIOS DE LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TOXOLOGIA"

CONTRATO 571/2014							
ACTA DE RECEPCION DE SUMINISTRO No. 21/2015							
RENGLON	CODIGO	CANTIDAD	COSTO UN	COSTO TOTAL	F. ENTREGA	ENTREGA REAL	DIAS DE ATRASO
19	30602017	3	$ 500.00	$ 1,500.00	20/02/2015	12/02/2015	23
SUB - TOTAL			$1,500.000				
TOTAL			$92, 643.00				

El artículo 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

"La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;

b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;

c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;

h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;

i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato."

El Art. 85.- Multa por Mora de la LACAP establece: "Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.
En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

22

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio."

La cláusula Cuarta del contrato 560/2014 establece: "PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO. La entrega de los bienes contratados será dentro de 45 días calendario, contados a partir del día siguiente de haberse distribuido el Contrato a la CONTRATISTA".

La cláusula Cuarta del contrato 571/2014 establece: "PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO. Los bienes deberán de entregarse al cien por ciento (100%) en un plazo de 60 DIAS CALENDARIO a partir del día siguiente de la fecha de distribuido el contrato a la contratista".

La deficiencia se debe a que los Administradores de Contratos aceptaron recibir los bienes en fechas posteriores a las establecidas en los contratos, asimismo no informaron a la UACI de dicha demora, a fin de que se hicieran efectivas las multas o sanciones correspondientes.

Recibir bienes en fechas posteriores a las establecidas en los contratos, así como, no informar a la UACI de las demoras, no permite a la Administración hacer efectivas las

multas correspondientes por incumplimiento de los contratos oportunamente por un monto de $479.21.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 26 de noviembre de 2015, la Técnico de Recursos Humanos, Región de Salud Paracentral y Ex Administradora del Contrato No. 560/2014, establece que: "Al respecto presento a usted evidencias de las gestiones que la Empresa ALMACENES PACIFICO realizó ante la UACI del MINSAL en la que como Ex Administradora de Contrato, no se recibió notificación oportuna del atrasó que ellos presentaron.

En Nota de ALMACENES PACIFICO de fecha 12 de diciembre de 2014, donde piden el consenso de otorgar o no la prórroga de tiempo y exponiendo la problemática para la entrega de los Renglones 3 y 7 de Contrato No. 560-2014. Desconociéndose a la fecha, lo que la Empresa y la UACI tramitaban.

Además, mencionarles que el Memorándum Colectivo para las 5 Regiones No. 2014-8400-1054 de fecha 16 de diciembre de 2014, fue recibido por esta Región el 17 de diciembre de 2014.

Es importante mencionar que dicha gestión entre ambos, sería solventada satisfactoriamente, ya que la Empresa se amparaba en la Cláusula del Contrato para modificación del plazo".

En nota recibida el 25 de noviembre de 2015, la Ex Técnico de Recursos Humanos Región Metropolitana y Ex Administradora del Contrato 560/2014, expresa que: "Al respecto y tal como lo informe en oficio No. 2015-3000-DRSM-RRH-693 de fecha 29 de septiembre/15 con sus anexos, que debido a que del área de seguimiento de la UACI se me informó vía telefónica sobre prórroga solicitada por la empresa antes del periodo de finalización de entrega y que posteriormente recibí nota de la UACI sobre tal situación. En tal sentido la suscrita consideró que esta situación ya era del conocimiento, sin embargo siempre se envió vía correo la respuesta solicitada en memo firmado por la Jefe UACI, para lo que se anexan las respectivas copias.

Por lo que la suscrita en mi calidad de Administradora de Contrato solicita se le admita el presente".

En nota recibida en fecha 26 de noviembre de 2015, la Técnico de Recursos Humanos, Región Occidental y Ex Administradora de Contrato 560/2014, manifiesta que: "1. Notificación telefónica a la Dirección de Recursos Humanos Nivel Central a la señora Maritza Aranda el día 2 de diciembre de 2014, fecha en que se recibió tela de la Empresa Almacenes Pacifico Hasbun, S.A. de C.V. de los reglones siguientes 5,9,12,13,14,17 y 18 según Acta de Recepción de Suministros No. 182/2014 de fecha dos de diciembre de 2014, a excepción de los reglones 3 y 7 por consiguiente se notifica a UACI Nivel Central telefónicamente.

2. Almacenes Pacifico S.A. de C.V. en referencia a Contrato No. 560/2014, hace entrega de los reglones 3 y 7 el día 17 de diciembre del 2014.

3. La UACI Nivel Central envía Memorándum No. 2014-8400-10540 de fecha 16 de diciembre 2014 colectivo a los 5 Administradores donde dicha empresa solicita prorroga de entrega de reglones 3 y 7, lo cual dicha Región las recibió un día después de haber recibido el Memorándum en mención.

4. Almacenes Pacifico S.A. de C.V., envía nota a UACI Nivel Central de fecha 1 de noviembre 2014 y recibida 3 de noviembre del año en curso, donde solicita prorroga de 30 días para entrega de los reglones 3 y 7.

5. El día 26 de noviembre de 2014 Almacenes Pacifico, S.A. de C.V., remite nota notificando entrega en los reglones 5, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y hace mención que aún no ha recibido nota de respuesta de solicitud de prórroga.

6- El día 1 diciembre de 2014 UACI Nivel Central envía a Almacenes Pacifico S.A. de C.V. OFICIO No. 2014-8400-10025 donde se les comunica que es IMPROCEDENTE.

Por consiguiente como Administrado de Contrato 160/2014 no tuve conocimiento de dicha prorroga, hasta el día 17 de diciembre por medio de Memorándum No. 2014-8400-10540."

En nota recibida el 26 de noviembre de 2015, la Coordinadora del Área de Calidad y Ex Administradora del Contrato 571/2014, manifiesta que: "...En tal sentido le manifiesto que en ese momento, me encuentro en proceso de verificación y descargo de la documentación pertinente a todas las entregas de bienes y servicios, generada de Contratos y Ordenes de Compras, derivados de los diferentes procesos de contratación del año 2014, situación por la cual he tenido un retraso en la actualización de expedientes de seguimiento que como Administradora de Contratos tengo asignados, no obstante en fecha 22 de septiembre del presente año, se informó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a efecto de que se iniciara el proceso sancionatorio correspondiente, consecuentemente a esto el Área de Seguimiento y Control de la UACI del MINSAL, informa en fecha 14 de octubre/2015, al Área de Asistencia Jurídica de esa Unidad, a fin de iniciar el proceso de imposición de multa de conformidad a la LACAP".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios y documentación presentada por la Administración, quienes argumentan que la UACI solicita a los Administradores del contrato 560/2014, consenso para otorgar o no prórroga para la entrega de las telas a la empresa, ya que ésta le había enviado a la UACI una solicitud de prórroga; sin embargo, no se dio una respuesta en firme por parte de la UACI sí otorgaría la prórroga o no, además ya existía una nota de fecha 01/12/2014 en la cual la UACI había otorgado una respuesta de "improcedente" a la solicitud de prórroga de la empresa. Por lo que los Administradores

de Contratos debieron haber reportado los días de atraso en la entrega, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

Con respecto a los comentarios relacionados con el contrato 571/2014, en la cual argumenta que debido a diferentes circunstancias se ha tenido atrasos en los seguimientos a los contratos, por lo que fue hasta el 22 de septiembre de 2015 que informó a la UACI de los incumplimientos al contrato; evidenciando con ello que no había informado a la UACI oportunamente sobre el incumplimiento por parte de la empresa.

Por lo tanto la deficiencia se mantiene.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS DE AUDITORÍA

Informes de Auditoría Interna

Analizamos los Informes de Exámenes Especiales de Auditoría Interna, correspondientes al ejercicio 2014; de los cuales retomamos algunos puntos que fueron considerados en la fase de examen.

Informes de Auditoría Externa

Con respecto a los Informes de Auditoría Externa, analizamos únicamente el Informe de la Auditoría Fiscal 2014, realizada al Fondo de Actividades Especiales (FAES), el cual contiene una condición reportables no superadas pero que se refiere a aspectos tributarios que serán sancionados por la instancia pertinente, por lo que no se retoman en nuestro examen.

Y por los demás informes de Auditorías Externas, no los consideraremos en nuestro análisis, ya que se refieren a Auditorías realizadas a los Proyectos financiados con recursos provenientes de Organismos Internacionales, los cuales son auditados por la Dirección de Auditoría Cinco.

6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR

Efectuamos seguimiento a las recomendaciones plasmadas en los Informes de Auditoría Financiera, realizadas al Ministerio de Salud (MINSAL), correspondiente a los años 2011 y 2012 respectivamente y sus Cartas de Gerencia, de lo cual obtuvimos los resultados siguientes:

- Como producto del seguimiento efectuado a las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Financiera y Carta de Gerencia, practicada al Ministerio de Salud (MINSAL), correspondiente al año 2011, obtuvimos que las 2 recomendaciones que contenía el informe, éstas han sido cumplidas; y de las 5 recomendaciones que contenía la Carta de Gerencia todas fueron cumplidas por la Entidad.

- Asimismo, del seguimiento efectuado a las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Financiera y Carta de Gerencia, practicada al Ministerio de Salud (MINSAL), correspondiente al año 2012, obtuvimos que la única recomendación que contenía el Informe ha sido cumplida; y las 3 recomendaciones que contenía la Carta de Gerencia, fueron cumplidas por la Entidad.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Como producto de nuestra Auditoría Financiera realizada al Ministerio de Salud (MINSAL), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, no emitimos recomendaciones al respecto.

669

SENTENCIA DEFINITIVA CAM-V-JC-004-2016

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de enero de dos mil dieciocho.-

El presente Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-004-2016**, ha sido diligenciado con base al **Informe de Auditoría Financiera,** practicado al **MINISTERIO DE SALUD (MINSAL)**, correspondiente al **período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce**, practicado por la Dirección de Auditoría Cuatro, de esta Corte de Cuentas, en contra de los Servidores Actuantes: Licenciado **WALTER ANTONIO CORNEJO COLORADO**, Contador Institucional; Ingeniero **CARMEN CECILIA REYES DE MORÁN,** Directora de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria; Arquitecto **SONIA DAISY AGUIRRE DE DURÁN,** Diseñadora y Administradora del Contrato 518/2013; Doctora **EVA MARÍA ORELLANA CHACÓN,** Directora Hospital Nacional Santa Gertrudis de San Vicente; Licenciada **ASTRID GUADALUPE PÉREZ DE NAVARRO,** Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica; Licenciada **ANA CECILIA MORENO GÓNGORA,** Técnico de Recursos Humanos, Región de Salud Central y Administradora del Contrato 560/2014; Licenciada **DEISY RUDY OLIVARES MARTÍNEZ,** Técnico de Recursos Humanos, Región de Salud Metropolitana y Administradora del Contrato 560/2014; Licenciada **ANA GRACIELA BARRERA DE DUEÑAS,** Técnico de Recursos Humanos, Región de Salud Occidental y Administradora del Contrato 560/2014; Licenciada **ALBA CAYETANA PENADO GUZMÁN,** Técnico de Recursos Humanos, Región Paracentral y Administradora del Contrato 560/2014; Licenciada **DIANA NOHEMY VILLATORO LAZO,** Técnico de Recursos Humanos y Administradora del Contrato 560/2014 y **MIRNA ALCIRA MÉNDEZ FLAMENCO,** Coordinadora del Área de Calidad y Administradora del Contrato 571/2014.

Han intervenido en esta Instancia, la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas,** en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República; Licenciada **Marcia Berónica García Ramos,** en calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la señora **Deisy Rudy Olivares Martínez;** Licenciada **Mónica Ivette Olivo,** en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la señora **Diana Nohemy Villatoro Lazo;** Licenciado **Carlos Antonio Méndez Cuellar,** en calidad de Apoderado General Judicial de la señora **Sonia Daisy Aguirre de Durán**; Licenciado **Carlos Remberto Montano Quintanilla,** en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la Doctora **Eva María Orellana Chacón;** y a los señores **Alba Cayetana Penado Guzmán, Mirna Alcira Méndez Flamenco, Walter Antonio Cornejo Colorado, Astrid Guadalupe Pérez García, Ana Cecilia Moreno Góngora y Carmen Cecilia Reyes de Morán;** no así la Licenciada **Ana Graciela Barrera de Dueñas,**

Técnico de Recursos Humanos Región de Salud Occidental y Ex Administradora del Contrato 560/2014, a quien de conformidad con lo establecido en el Artículo 68, inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se declaró **Rebelde.**

Siendo el objeto de este Juicio de Cuentas, la atribución de Responsabilidad Administrativa contenidas en los reparos **UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS y SIETE** a los servidores anteriormente relacionados.

LEIDOS LOS AUTOS;
Y CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha dos de febrero de dos mil dieciséis, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría Financiera relacionado anteriormente, proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se analizó para iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, se dio por recibido según auto de fs. 130, el cual fue notificado al Fiscal General de la República, lo cual consta a fs. 142 fte, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; de fs. 147 a fs. 149, ambos fte, se encuentra agregado escrito presentado por la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la resolución número cuarenta y seis de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis, acreditando su personería y a quien se le tuvo por parte en el carácter que comparece de fs. 530 a fs. 531, ambos vto, todo de conformidad al Artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 del mismo cuerpo legal, esta Cámara emitió a las catorce horas del día veintinueve de abril del año dos mil dieciséis, el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-004-2016,** agregado de fs. 130 vto a 139 fte, en el que se ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el preámbulo de la presente Sentencia y concediéndoles el plazo legal de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los reparos atribuidos en su contra. De fs. 144, se encuentra escrito presentado por la señora Alba Cayetana Penado Guzmán; a fs. 159, se encuentra escrito presentado por la señora Mirna Alcira Méndez Flamenco; a fs. 163, se encuentra escrito presentado por la Licenciada Marcia Berónica García Ramos, en calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la señora Deisy Rudy Olivares Martínez; a fs. 165, se encuentra escrito presentado por el Licenciado Carlos Antonio Méndez Cuellar, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora Sonia Daisy Aguirre de Durán; a

670

fs. 172, se encuentra escrito presentado por el señor Walter Antonio Cornejo Colorado; a fs. 433, se encuentra escrito presentado por Licenciada Astrid Guadalupe Pérez García; a fs. 462, se encuentra escrito presentado por la señora Ana Cecilia Moreno Góngora; a fs. 465, se encuentra escrito presentado por Licenciado Carlos Remberto Montano Quintanilla, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la Doctora Eva María Orellana Chacón; a fs. 484, se encuentra escrito presentado por la señora Carmen Cecilia Reyes de Morán; y a fs. 568, se encuentra escrito presentado por la Licenciada Mónica Ivette Olivo, en representación de la señora Procuradora General de la República, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la señora Diana Nohemy Villatoro Lazo.

III.- De fs. 530 a fs. 531 vto, se tuvo por admitidos los escritos, a quienes se tuvo por parte en el carácter en que comparecen; asimismo, de conformidad al Artículo 68 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas, se declaró **REBELDE** a Licenciada **Ana Graciela Barrera de Dueñas,** Técnico de Recursos Humanos Región de Salud Occidental y Ex Administradora del Contrato 560/2014 y finalmente, vista el Acta de la Secretaria Notificadora, que consta a folios 140 fte, a través de la cual hace constar que no le fue posible emplazar el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-004-2016** a la señora **Diana Nohemy Villatoro Lazo**, Ex Técnico de Recursos Humanos y Ex Administradora del Contrato 560/2014; se ordenó librar oficio al Registro Nacional de las Personas Naturales; Instituto Salvadoreño del Seguro Social y Dirección General de Migración y Extranjería, a efecto que proporcionaran información relacionada al domicilio o movimientos migratorios de la servidora antes referida, de conformidad con el artículo 5 numeral 18 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y artículo 181 inciso segundo del Código Procesal Civil y Mercantil.

IV.- De fs. 549 vto a fs. 550 fte, se tuvo por recibidos los oficios de las Instituciones a que se refiere el romano supra, y se ordenó Emplazar a la señora **Villatoro Lazo,** a través de edicto, publicaciones que constan de fs. 561 fte a fs. 564 vto; habiéndose ordenado nombrarle Defensor Público, para garantizar su defensa técnica.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

V.- De fs. 587 a fs. 588, ambos vto, se ordenó a petición de parte, Prueba Pericial a los siete reparos del presente Juicio de Cuentas, habiéndose nombrado como Perito Judicial a Licenciada Sandra Carolina Salinas, señalando fecha de diligencia ordenada en dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete; de fs. 629 a fs. 640 ambos fte, consta Dictamen Pericial, el cual se tuvo por admitido en auto de fs. 641; asimismo se le concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su opinión al respecto; y a fs. 645, se tuvo por evacuada la audiencia conferida y se ordenó pronunciar la presente Sentencia de Mérito.-

VI.- <u>ALEGACIONES DE LAS PARTES:</u>

<u>REPARO UNO:</u> AJUSTES DE EJERCICIOS ANTERIORES POR LA CANTIDAD DE $22,177,476.06 NO DOCUMENTADOS. (Responsabilidad Administrativa): atribuido al Licenciado **WALTER ANTONIO CORNEJO COLORADO,** Contador Institucional; **<u>REPARO DOS:</u> INADECUADA AFECTACIÓN AL SALDO DE LA CUENTA DERECHOS DE PROPIEDAD INTANGIBLE POR $1,592,184.06 (Responsabilidad Administrativa).** Atribuido al Licenciado **WALTER ANTONIO CORNEJO COLORADO,** Contador Institucional; **<u>REPARO TRES:</u> APLICACIÓN CONTABLE INDEBIDA POR $549,072.98 EN LOS GASTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA (Responsabilidad Administrativa)** Atribuido al Licenciado **WALTER ANTONIO CORNEJO COLORADO,** Contador Institucional; **<u>REPARO CUATRO:</u> DIFERENCIA POR $54,928.80 ENTRE EL SALDO CONTABLE CONCILIADO Y EL REVELADO EN LA CONTABILIDAD INSTITUCIONAL (Responsabilidad Administrativa).** Atribuidos al Licenciado **WALTER ANTONIO CORNEJO COLORADO,** Contador Institucional, en su escrito manifestó: *"(...)* ***WALTER ANTONIO CORNEJO COLORADO,*** *de generales conocidos en el presente juicio de cuenta, iniciado en razón del examen realizado al Ministerio de Salud, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, Actuando en carácter personal con todo respeto ante ustedes EXPONGO: (...) vengo a desvanecer los reparos siguientes:* ***REPARO NUMERO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA <u>"Ajustes de Ejercicios anteriores por la cantidad de $ 22,177,476.06 no documentados"</u>.*** *Me permito recopilar esta observación que nos fue realizada en la auditoria, donde se nos observa que en las partidas contables de la subcuenta 83955001 ajustes de años anteriores, los documentos que revisaron sumaban un total de $ 24,498,090.15 y eran 8 puntos lo que fueron observados, posteriormente a las respuestas emitidas y documentadas han bajado a seis y a un monto de $ 22,177,476.06. La observación consistía específicamente a que los documentos que amparaban esas partidas que sumaban esa cantidad no tenían documentación de soporte. A la cual se respondió por qué solamente tenían cuadros de controles internos de movimientos de la subcuenta 83955001, así también se les explico porque solamente se tenía como documento de soporte los cuadros de las provisiones autorizadas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, con lo cual se realizó los devengados de las obligaciones al cierre preliminar, tal como lo describe la normativa de provisiones de fondos. Se trató de explicarles que la documentación de soporte real de las partidas señaladas, corresponde a la misma documentación que se usó para registrar los devengados de las obligaciones por pagar, la cual consisten en Contratos, Facturas, Compromisos Presupuestarios, Quedan, Comprobante de retenciones, certificación de controles de calidad, para los medicamentos e insumos médicos, notas de remisión, acta de recepción, pólizas de concentración de facturas, si lo amerita el caso, en la mayoría de los casos el número de documentos que tiene cada paquete que sirve de soporte para elaborar el devengado andarán entre 10 documentos como mínimo hasta 100 o 200 páginas, lo que lo hace muy voluminoso como para estar sacándole copia para cada registro que se realiza como transferencia, donde se utiliza la 83955001, Se trata de cumplir con la política de austeridad donde se nos indica que debemos reducir lo más posible el gasto de papel, tóner, etc. esto nos hace solamente mencionar cuales son las partidas de devengado que involucran la partida de transferencia. Ustedes podrán ver que en los anexos que colocamos hoy en esta respuesta lo que ampara la partida son los cuadros donde están todas las partidas de devengado, las cuales son muchas y en el ANEXO N° 7 hemos copiado todos los documentos que tiene una partida de devengado la número 1111472 que corresponde a compra de productos químicos y que esta misma documentación es una parte de todo el monto de la partida observada que es la número 1131782 por un monto de $ 488,893.29, numeral 4.1. De la misma manera se explican cada uno de los numerales observados, para lo cual les explicare como se lo hemos anexado. En el Anexo N° 1 presentamos copia del Comprobante Contable N° 109841 que es el monto de la observación N° 1, por un monto de $9,791,1 19.86, este valor está compuesto por una cantidad grande de devengamientos que se muestran en el otro reporte que se anexa y que se llama Reporte de Subcuenta*

671

23109002 medicamento de OPS, donde se detalla cada una de las partidas devengadas y que su documentación de soporte esta resguardada donde está el devenga miento, no se sacan copias porque sería una cantidad grandísima y un costo en papelería, tóner, gasto en impresora, etc. y para dar cumplimiento a la política de austeridad en que el gobierno y este ministerio obedece solo lo mencionamos en dicho reporte, se le menciono a los auditores que la documentación estaba a la disposición para revisarla. Lo mismo estaríamos exponiéndoles a ustedes, que la documentación de soporte se tiene resguardada, ya que es la misma del devengado y que solo sirve para realizar la partida de transferencias de los bienes de Existencias Institucionales, la cual. se realiza para cuadrar con la información de los diferentes almacenes que resguardan los bienes de consumo en todo el Ministerio de Salud. Los Anexos N° 2, 3 y 5 corresponden a devengamientos de Provisiones Financieras que se autoriza por el Ministerio de Hacienda y son esos cuadros los que hemos colocado como soporte, sin embargo existen más documentos que se tienen resguardados en otros registros, como lo es el punto anterior que se detalló. En el Anexo 4 está el caso que se detalló anteriormente con el Anexo N° 7. En el Anexo N° 6 se presentan tres escenarios de la observación, las cuales consisten en lo siguiente: Primeramente cuando se realizó una revisión de la documentación de respaldo de todos aquellos devengamientos de la compra de Medicamentos del ejercicio 2012 con un monto total de $ 36,928,661.05 de los cuales se le realizo partida de transferencia por $38931 609.59, dando una diferencia de más en los registros, por $ 2,002,948.54 esto se registró en la pda. N° 109842 como ajuste con la 83955001 en ese momento. Se anexa cuadro respectiva información y movimientos de cuenta por el valor en mención. Como segundo punto se verifico la información de la partida 109842 y se detectó que se había tomado en cuenta la partida de transferencia de OPS N° 109841 por un valor de $9,791,119.86, la cual no debió incluirse, se anexa el detalle de los partidas contables que involucran dicha cantidad de OPS. Como tercer punto determinamos que el resultado de todas las operaciones anteriores hechas como transferencias sumaban un total de $ 29,140,489.73 Como parte de las correcciones que se realizaron esta la pda. N° 1101762 del año 2014 donde se revierte el monto de $2,002,948.54 que se determinó como diferencia en el punto uno. De los $38,931,609.59 iníciales mas la reducción que se le hace con pda. 1101762 por un monto de $ 2,002,948.54 quedando un saldo de $ 36,928,661.05 que sería el valor correcto de todo el análisis, a este monto se le resta lo transferido por $ 29,140,489.73 dando un resultado de $ 7,778,171.32 que es exactamente el valor que nos han observado, este monto se encuentra como transferencia de ejercicios anteriores ya que pertenecía al año 2012, por lo tanto se utilizó la cuenta respectiva 83955001. Toda la documentación de los devengados del año 2012 son parte del soporte de estas partidas que se han mencionado, por lo tanto estas se detallan en el cuadro n° 2 más el detalle de todas las partidas que se realizaron. Esta observación creemos y estamos conscientes de que tiene documentos de soporte, los cuales por su naturaleza del registro es que no se le puede copiar y anexárselos, por lo ya comentado de la austeridad, pero si lo podemos evidenciar en el momento que nos lo sea solicitado, por cualquier instancia que lo requiera. ***REPARO NUMERO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA "Inadecuada afectación al saldo de la cuenta Derechos de Propiedad Intangibles Por $1,592184.06".*** *Creemos que hemos respondido a los señores auditores, con honestidad y con pruebas fidedignas de que lo observado es solo de presentación en los reportes financieros y que no afecta en nada veracidad de los saldos de dichos bienes, por la falta de una cuenta contable, que no se había utilizado en ese momento que se registraron por primera vez los montos de los bienes intangibles, se ha explicado en varias respuestas que le hicimos a la auditoria de cómo es que sucedió desde el inicio los registros de estos bienes y como es que se ha trabajado desde su observación y como estamos ahora con la información, Técnicamente hemos cumplido con la observación, se ha mejorado y no hemos incumplido ninguna de las normas que nos señalan, la información financiera sobre estos bienes está reflejada en los Estados Financieros y se tiene los montos de ellos, por lo tanto es oportuna, confiable y útil, cumplimos con el literal c) del Romano VIII del Manual Técnico del SAFI, en cuanto al Art. 209 literal e) del Reglamento de la Ley AFI, si se contabiliza operaciones en forma diferente a los establecidos, sobre este punto queremos decir que no se ha registrado en conceptos diferentes, ya que la cuenta utilizada corresponde a los bienes intangibles, posteriormente se solicitó al Ministerio de Hacienda la creación de la cuenta contable en nuestro catálogo, ya que no existía y se procedió a registrar los bienes intangibles como lo menciona los auditores, por lo tanto creemos que no hemos generado alguna Responsabilidad Administrativa, ya que se cumplió con varias normas de peso como lo es el literal a) b) y C) del mismo Art 209.Donde él a) establece la responsabilidad de que la unidad contable debe llevar ¡os registros al día, eso lo cumplimos con lo realizado en su momento. En cuanto al b) Existe*

responsabilidad cuando no se registran las operaciones o fueren postergas, cosa que no ha sucedido porque se registraron en la fecha del hecho económico. En el c) hay responsabilidad administrativa para aquellos que no presenten información en las fechas establecidas por el ministerio de Hacienda, también hemos cumplido con esta norma. Como puede verse y analizarse hemos cumplido más normas con los registros hechos de esa manera, sin embargo existe una norma en el art. 207 del mismo reglamento donde establece lo siguiente "El contador de la institución tendrá responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la composición de los recursos y obligaciones. Si eventualmente no se dispone de cuentas autorizadas para registrar una determinada transacción, deberá ser solicitada la modificación del listado de cuentas a la Dirección General, por intermedio del Jefe UFI, en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de conocerse dicha situación. A efecto de no postergar la contabilización, en forma provisional, el contador podrá registrar la transacción en el concepto contable que más se ajuste a la naturaleza de la operación". Lo que queremos explicar con esta norma es que cuando realizaron las normas visualizaron que podía existir cosas nuevas y que las instituciones no tendrían todas las cuentas aperturas en su catálogo, por eso crearon esta norma, ahora bien nosotros hicimos lo correcto, lo único es que nos tramamos un poco en solicitar la nueva cuenta contable. Recordemos que somos un Ministerio muy grande, tal vez no el más grande pero sí el más complejo, el que tiene todas los tipos de presupuesto y por lo tanto utilizamos todas las Agrupaciones Operacionales en la Contabilidad. En los expedientes de esta auditoría están todas nuestras respuestas, de este hecho económico, podrán ver que siempre hemos aceptado que si se registró en otra cuenta que no era la correcta, pero con las justificaciones de hecho. Creemos que al evaluar entre lo que se dejó de hacer con lo que se hizo pesa más lo que se hizo, ya que teníamos información que reflejar, de lo contrario hubiésemos tenido que dejar de registrar hasta que se tuviese la cuenta correcta. Como área de contabilidad siempre estamos abiertos al cambio, a mejorar, venga de donde venga la recomendación, sabemos que la contabilidad es la ciencia más compleja de las áreas sociales, ya que tiene que ver con números y exactos. Estamos seguros de haber aclarado y explicado cómo sucedieron las cosas y que no existirá ninguna sanción, y quedaremos absueltos de cualquier responsabilidad. Para que se tenga una visión de lo realizado, por el área de contabilidad, en la cual se ha mejorado sustancialmente y no existe ninguna contradicción a la normativa, se Anexan documentos contables, partidas que explican lo que se realizó y como estamos haciéndolo en estos días. En el ANEXO N°8 se encuentra la partida N°1131190 de cómo se realizó la amortización de la pérdida de valor del bien intangible Sistema nacional de Abastecimiento del año 2014, utilizando la subcuenta 22615003, la cual es la observación de que no se refleja la cuenta correcta, pero en esos momentos no se tenía en el catálogo. En el ANEXO N° 9 les presento la partida N° 109533 donde ya teníamos la subcuenta que recomendó la auditoria y para lo cual se realizó esta partida y se traslado el monto a la cuenta contable correcta que es la 22699001 Amortizaciones acumuladas. En el ANEXO N° 10 les presento la partida N° 113287 donde ya se utilizó correctamente la subcuenta correcta para amortizar la pérdida de valor del bien intangible. En los ANEXOS N° 11 mostramos copia del Balance de Comprobación donde se detalla los saldos de los bienes intangibles y podemos demostrar que en el reporte del año 2014 el subgrupo 226 Inversiones Intangibles tenemos un monto de $3, 715,096.12 y en el reporte del año 2015 cuando ya se tiene la nueva subcuenta y se realizó el cambio, en el mismo subgrupo 226 tenemos el monto de $ 3,715,096.12 que es la misma cantidad que la del año anterior. En el ANEXO N° 12 presento la normativa que me señala que no he cumplido, pero también les señalo aquellas que si cumplí y que son más y de mayor peso, si las valoramos en el beneficio de la institución. ***REPARO NUMERO TRES RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA "Aplicación Contable Indebida por $549.0 72.98 en los Gastos de Inversión Pública "****. Ante la observación a los dos proyectos de inversión de la Agrupación Operacional 5 Presupuesto Extraordinario interinstitucional, con Fuente de Financiamiento DONACIONES, deseo comentarles que el proyecto 5551 fue observado en el año 2013 por haber cometido un error en los registros contables, igual al cometido en el año 2014, el técnico contable relacionaba este proyecto como si fuese proyecto en bienes de uso público, cuando era bienes privativos, la diferencia es que el proyecto de bienes de uso público se le realiza una partida adicional a los devengados de los rubros 51, 54, 55 y 61 pero que fuesen menores de $ 600.00, entonces el técnico a unos registros de devengado les realizo esa partida, pero quiero aclarar que cuando se realizó la observación en la auditoría del año 2013 se realizaron todas las correcciones, incluidas las del año 2014 que ahora en esta nueva auditoría nos la señalan. Lo que queremos que se nos entiendan es que ya habíamos realizado esta corrección, pero se nos dice que como la corrección fue después*

672

de cometer este error en el año 2014 continuo la observación. Al técnico se le ha llamado la atención y se le ha vuelto a explicar con ejemplos de cómo se tienen que distinguir los proyectos, ya que el solo había registrado del tipo de bienes de uso público, a esta fecha junio del 2016, no ha cometido ningún error, por lo que creemos que ya no sucederá la confusión. Según la responsabilidad que se me está achacando es que registre operaciones en cuentas diferentes y que el tipo del proyecto al que se aplique debe cumplir con lo establecido, ante esto queremos decir que el técnico que cometió el error, para él estaba haciéndolo correctamente, sin embargo se pudo realizar la corrección, antes de que pudiese quedar afectado el proyecto, ya que como lo establecen las normas de proyectos y programas, estos no finalizan su ejecución del presupuesto al 31 de diciembre de cada año. Para este tipo de proyectos el tiempo de ejecución puede durar varios años y su liquidación de igual manera, por lo tanto como no había terminado el proyecto la corrección se realizó y se corrigió lo equivocado sin afectar el proyecto al finalizar su ejecución. Siempre llegamos a la conclusión de que si no existiesen los errores, no tendría razón de ser las normas de corrección o cuentas de ajustes, tampoco ya no existirían las auditorias, pues nadie se equivocaría, ya que nadie lo hace a propósito, en nuestro caso así es, lo importante es que si se equivoca pueda remediarse lo observado sin afectar a la institución, y que ya no se cometan esos errores, creo que esto se ha cumplido. En cuanto al proyecto 5991 sucedió lo mismo que el proyecto anterior, se clasifico como bienes privativos y se le registro algunos registros como bienes de uso público, lo que le genero partida de complemento, la cual se corrigió de la misma manera que el proyecto 5551. Durante el ejercicio 2015 y lo que va del 2016 hemos estado revisando estos proyectos y no se ha detectado ningún error, lo que nos indica que el técnico contable ya no ha vuelto a cometer el error de confundir los tipos de registro de proyectos. ***REPARO NUMERO CUATRO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA "Diferencia por $54928.80 Entre el Saldo Contable Conciliado y el Revelado en la Contabilidad institucional"*** *Sobre este tipo de observación ya hemos tenido anteriormente y hemos explicado con claridad lo sucedido y lo que como área de contabilidad nos compete, ya que muchas actividades que involucran la elaboración de las conciliaciones bancarias no depende solo de nosotros, sino de otras áreas, así como también el digitado de los movimientos en cada cuenta bancaria en el sistema SAFI, la cual corresponde al área de Tesorería del MINSAL, sin embargo nosotros hemos dado respuesta a todas las observaciones sobre las conciliaciones, ya que muchas veces no depende de nosotros corregir las diferencias, sin embargo se han hecho esfuerzos grandes en que se involucren todos los digitadores del sistema SAFI, que son las Regiones de Salud de todo el País, para que las fechas de los movimientos sean las correctas y que revisen lo digitado para que las fechas de los movimientos no tengan diferencias, ya que cada movimiento lleva dos o tres tipos de fecha, es ahí cuando surgen diferencias con las fechas de los registros contables y un última instancia con los Estados Financieros. En las respuestas que se le hicieron a los auditores le explicábamos detenidamente como es que conciliábamos el saldo de los Estados Financieros con la sumatoria de todas las conciliaciones bancarias involucradas, mencionamos que se usó una técnica de corregir contablemente aquellos errores cometidos por las regiones de salud utilizando los 99999 en la parte de la Estructura Presupuestaria, se tuvo problemas con algunos técnicos que supieron utilizarla y tuvimos un monto que difería del monto real conciliado, el cual se corrigió posteriormente para que pudiese ser igual el monto de los Estados Financieros con el saldo de la sumatoria de todas las cuentas bancarias, se entregó copia de los reportes que hacemos para cuadrar los montos al final de cada año y que sirven como documentos probatorios de las notas explicativas. También se les dijo que durante los últimos meses del año 2015 y lo que va del año 2016 las conciliaciones cuadran al centavo, ya no existen diferencias para conciliar saldos. Nos cuestionan que no cumplimos con las normas del Manual Técnico del SAFI, lo cual demostramos que si lo hacemos, no como lo sugiere la auditoria, pero lo hacemos y tenemos los montos, aunque con diferencia que conocemos que existe, pero que si cuadra sin esa diferencia. Por lo tanto cumplimos con la normativa, también nos señalan lo del Manual de procesos donde el contador deberá asegurarse la veracidad de los cierres mensuales, también lo hacemos en cada cierre mensual y anual, de lo contrario nos lo señala los supervisores de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental. También todas las demás normas del Acuerdo Ejecutivo N° 118 Manual de Organizaciones para las Unidades Financieras Institucionales, donde mencionan varias normas las cuales cumplimos a cabalidad, de lo contrario no podríamos tener una ejecución del presupuesto, eficientemente y Estados Financieros aceptables, como información oportuna y veraz como la exige la dirección general de contabilidad para realizar la consolidación de la información y la presentación de la liquidación del presupuesto ante la Asamblea Legislativa. Creo que esta observación la hemos superado en varias ocasiones, en*

que nos la han hecho, pero con todo lo que se ha mejorado, incluyendo a las Regiones, estamos mejor, por lo tanto creo que se desvanece esta observación. Estamos seguros de superar esta observación ya que hemos demostrado que siempre se ha conciliado los saldos de las dos áreas, determinando cuales han sido lo que provoca las diferencias, las cuales se han corregido, desde la auditoria del 2013. En el ANEXO N° 13 le estoy presentando copias de los reportes del área de contabilidad y reportes del área de tesorería que son exactamente los que utilizamos para conciliar todas las cuentas bancarias a las cuales se les realiza su conciliación cada mes y que son comparadas con el monto que se refleja en el Balance de Comprobación de cada mes Como podrán ver se ha conciliado y cuadran los montos desde septiembre del año 2015 hasta la fecha de Mayo 2016 que es el último mes que se le ha realizado cierre contable Esperamos haber expuesto con claridad nuestras explicaciones que en la respuesta a la auditoría cuatro y que la documentación adicional que estamos presentando a nuestros comentarios sirvan de respaldo veras y confiable, con la firme Esperanza dé haber subsanado y desvanecido dichas observaciones (...)": **REPARO CINCO: DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE "CONSTRUCCIÓN DEL LABORATORIO DE PATOLOGÍA DEL HOSPITAL NACIONAL SANTA GERTRUDIS, SAN VICENTE" Y FALTA DE USO DE SUS INSTALACIONES (Responsabilidad Administrativa).** Atribuido a: Ingeniero **CARMEN CECILIA REYES DE MORÁN,** Directora de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria; Arquitecto **SONIA DAISY AGUIRRE DE DURÁN,** Diseñadora y Administradora del Contrato 518/2013 y Doctora **EVA MARÍA ORELLANA CHACÓN,** Directora Hospital Nacional Santa Gertrudis de San Vicente, quienes en sus escritos manifestaron: *"**CARMEN CECILIA REYES DE MORAN**, de generales conocidas en el presente Juicio de Cuentas a Vosotros con el debido respeto EXPONGO: Que vengo por este medio a presentar las razones legales y prueba documental para demostrar a esa Honorable Cámara que no soy responsable reparo que se atribuye a mi persona en el pliego de reparos, (...) paso a señalar en ese orden de ideas las respectivas explicaciones con las que espero desvirtuar la supuesta responsabilidad que se me atribuye, razonando todas las actividades que a través de Ja Dirección de Desarrollo de infraestructura Sanitaria se realizaron en apoyo a la ejecución del Proyecto de "Construcción de del Laboratorio de Patología del Hospital Nacional Santa Gertrudis, San Vicente" considerando que las acciones están definidas en los documentos, legales que rigen dichos proyectos (...) R/ No es aceptable la observación de los señores auditores al indicar que la Directora de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria, realizó requerimiento de la Construcción del Laboratorio de Patología, sin que se tenga una necesidad de la obra, esta aseveración contradice las evidencias que presento ya que se cumplió con el Artículo 20 Bis, literal c de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública(LACAP), de haber existido ese incumplimiento la UACI no hubiera realizado el proceso de Licitación. La Dirección de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria actuó como Unidad Técnica en la cual se realizaron los actos preparatorios tal como lo determina la LACAP, en primer lugar la Viabilidad Técnica con la obtención de la Opinión Técnica Favorable del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL LABORATORIO DE PATOLOGÍA DEL HOSPITAL NACIONAL SANTA GERTRUDIS, SAN VICENTE con numero 5962 emitido por la Dirección de Inversión Pública del Ministerio de Hacienda (Anexo 1), esta opinión se deriva de la presentación del perfil el cual es generado por las necesidades presentadas por el usuario y que en este caso estuvo representado por la Directora del Hospital Nacional de Santa Gertrudis de San Vicente; la preparación de la carpeta Técnica que incluye la propuesta arquitectónica que fue avalada por el encargado de Laboratorio de Patología y Directora del Hospital de San Vicente, de lo cual adjunto copias firmadas y selladas que están incluidos en el Anexo 2, la viabilidad Económica, financiera y social se respaldó con la Solicitud de Compra certificada por la Unidad Financiera Institucional y autorizada por la máxima autoridad del Ministerio de Salud, así como el respaldo Financiero y Social está respaldado por la aprobación del Decreto Legislativo No.182, de fecha 8 de noviembre de 2012 y Decreto Legislativo No. 692 aprobado por la Asamblea Legislativa en fecha 9 de agosto de 2013 ambos decretos indican que es para fortalecer los servicios de salud que se brindan a las mujeres en la prevención del cáncer cérvico/uterino y mamario; el Laboratorio de Patología es precisamente para obtener y analizar muestras de los servicios de salud referidos, aspecto social en beneficio de la población femenina. Con todos estos actos preparatorios en cumplimiento al Art 20, literal c de LACAP se envió nota DIR-INFRA- 855/2013 con fecha 18 de julio*

673

de 2013 (Anexo 3) toda la documentación a la Gerencia de Operaciones y a UACI, que comprendió la Carpeta Técnica, Términos de referencia, formulario de Oferta, copia de escritura, planos constructivos, nombres para formar parte del Comité Evaluador, Administrador de contrato y la Solicitud de Compra firmada, autorizada y sellada, en copia impresa y en digital. Todos estos documentos fueron aceptados por UACI para iniciar el proceso de licitación; sino se hubiera cumplido lo estipulado en el Art. 20 Bis, literal c de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), la UACI los hubiera rechazado ya que al entregar la información a la UACI, es ésta Unidad la que se encarga de conformar las comisiones de adecuación de bases y es en esa actividad que se revisan los términos de referencia y bases de licitación, no es competencia de la Unidad Técnica conformar dichas comisiones. (…) Con la nota DIR-INFRA- 855/2013 que se envió a UACI evidencio además que no soy responsable de la observación que se me atribuye porque además aclaré que los requerimientos de este proyecto se originaron desde la Dirección del Hospital Nacional de Santa Gertrudis de San Vicente quien designó la adecuación del lugar y de la Dirección de Apoyo a la Gestión y Programación del MINSAL que fue quien gestiono los Fondos de las Mujeres Parlamentarias de la Asamblea Legislativa y NO se originó en la Dirección de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria, como lo atribuyen los auditores, ya que esta Dirección se rige por el cumplimiento al Manual de Organización y Funcionamiento de la Dirección de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria (Anexo 4), que es un documento Legal aprobado por la máxima autoridad del MINSAL, es por ello que de acuerdo a esta estructura los aspectos técnicos se realizan a través del área de diseño(Paginas 21-22) que es el área que planifica y se asegura que los requerimiento técnicos solicitados por los usuarios sean aprobados por los referentes del Proyecto, en cumplimiento a lo anterior se evidencia que durante el periodo del 12 al 15 de febrero de 2013 es revisada y aprobada la propuesta arquitectónica, de lo cual presento evidencia con una copia de PLANTA ARQUITECTÓNICA PROPUESTA PATOLOGÍA. HOSPITAL SANTA GERTRUDIS, SAN VICENTE, firmada y sellada por la Directora del Hospital Nacional Santa Gertrudis de San Vicente (Anexo 2), en la que además se evidencia la secuencia de cambios sugeridos por el encargado del Laboratorio de Patología, la diferencia de opinión entre ambos profesionales y que finalmente es aprobado por la máxima autoridad del Hospital. Es importante aclarar que la Dirección de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria NO tiene potestad de intervenir u otorgar un proyecto sin que sea solicitado, seria contradecir lo que indica el Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria en sus funciones específicas "literal c) Coordinar las acciones para realizar en las diferentes etapas de los proyectos de infraestructura y equipamiento con los equipos técnicos, las Direcciones regionales, Direcciones de Hospitales, Dirección de Primer Nivel de Atención y otras Direcciones al interior del MINSAL", está totalmente claro que todo el proceso se generó desde una necesidad planteada por la Dirección del Hospital para atender la demanda de usuarios del sistema de salud en atención a la prevención del cáncer cérvico/uterino y mamario como solución a dicha enfermedad. Presento una evidencia más que la Dirección de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria, está enfocada principalmente en coordinar, los proyectos de inversión en todo el ciclo de vida hasta entregarlos al usuario, lo que se comprueba con el Acta Previa de Orden de Inicio, la que está firmada también por la Directora del Hospital Nacional de Santa Gertrudis de San Vicente y en la que se manifiesta que• no. existe objeción en el lugar seleccionado para ejecutar la obra del Laboratorio de Patología(Anexo 5). De igual forma adjunto copia de acta de entrega de inmueble a la Directora del Hospital Nacional de San Vicente, en fecha 23 de julio de 2014 (Anexo 6) ya que en esa misma fecha también se evidencia la fecha de recepción final de la obra ambas firmadas por la Directora del Hospital Nacional de San Vicente, quien no manifestó ninguna inconformidad sobre las instalaciones del Laboratorio, quedando a partir de esa fecha bajo la responsabilidad de la administración del Hospital Nacional Santa Gertrudis de San Vicente., es por ello que se solicitó en fecha 8 de octubre de 2015 explicación a la Directora del Hospital Nacional de San Vicente, su respuesta para aclarar por qué no se encuentra funcionando el Laboratorio de Patología (Anexo 7), de lo cual no se recibió respuesta. Aclarar que la Dirección de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria al concluir la etapa de la ejecución de la obra fue entregada al usuario a través de un acta y solamente queda relacionada con el seguimiento del proyecto, en el caso que existan vicios ocultos y es a través del Administrador de Contrato para que notifique a la UACI el cumplimiento de la garantía de buena obra, lo que se evidencia con el acta de entrega del Inmueble y el acta de Recepción Final del Proyecto, firmadas en la misma fecha 23 de julio de 2014. El uso adecuado de las instalaciones y puesta en marcha de los servicios de salud corresponden a la Administración del Hospital Nacional Santa Gertrudis de San Vicente quienes son los responsables de coordinarse internamente para ofrecer los servicios

*encomendados en los Decretos 182 y 692 aprobados por la Asamblea Legislativa como un proyecto al servicio de la población femenina. Finalmente enfatizo que mis actuaciones fueron transparentes ya que no existió incumplimiento del contrato, se cumplió con los requerimientos que estipula la LACAP en su artículo 20, literal c, así como las actuaciones están enmarcadas en cumplimiento al Manual de Organización y Funcionamiento de la Dirección de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria del MINSAL (...)"; "**CARLOS ANTONIO MÉNDEZ CUÉLLAR** mayor de edad, Abogado; (...) actúo en calidad de Apoderado General Judicial de la señora: **SONIA DAISY AGUIRRE DE DURAN** (...) a usted respetuosamente (...) EXTERIORIZO: Que contrario a lo establecido en el pliego de reparos, en memorándum 2014-6580-0393 como administradora del contrato N° 5118/2013 en relación con el proyecto "CONSTRUCCION DEL LABORATORIO DE PATOLOGIA DEL HOSPITAL NACIONAL SANTA GERTRUDIS DE SAN 1/ICENTE" del día ocho de abril del año dos mil catorce, el cual fue recibido por UACI/MINSAL el día diez del mismo mes, y año, informó oportunamente del atrasó en el que incurrió la empresa TIA & D.S.A. de C.V. tal como compruebo con fotocopia certificada del recién mencionado memorándum recibido por UACI / MINSAL"*; y finalmente *"(...) **CARLOS REMBERTO MONTANO QUINTANILLA**, actuando en Nombre y Representación de la DOCTORA **EVA MARÍA ORELLANA CHACÓN** en sus funciones de Directora y Representante Legal del Hospital Nacional "Santa Gertrudis" de San Vicente; personería que compruebo con Testimonio de escritura pública de Poder General Judicial con Clausula Especial; a Ustedes de la manera más respetuosa les EXPONGO: (...) le manifiesto mi oposición contra la imputación que se hace contra mi representada por las siguientes razones: 1.FALTA DE COMPETENCIA EN EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN El Artículo 20 Bis de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "Para efectos de esta Ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de obras, bienes o servicios. Estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes: b) Elaborar la solicitud de las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes o servicios, la cual deberá acompañarse de las especificaciones o características técnicas de las mismas,..." Por lo que las competencias y obligaciones de la Directora del Hospital Nacional "Santa Gertrudis" de la ciudad y departamento de San Vicente, en el proceso para la "Construcción del Laboratorio de Patología del Hospital Nacional Santa Gertrudis, de la ciudad de San Vicente" fueron mínimas y no incluyeron las de la ejecución material de la obra, estas estuvieron a cargo de la Unidad Solicitante, para el caso la Dirección de Infraestructura Sanitaria del MINSAL, y 2. VIOLACION AL PRINCIPIO DE INOCENCIA La Constitución de la República, en su Artículo 12 dispone "Toda persona a quien se impute un delito, se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público, en el que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa." Este Principio de Inocencia es aplicable igualmente en el campo del Derecho Administrativo. En ninguna de las fases del presente proceso se han establecido y probado las obligaciones en virtud de las cuales se ha configurado el reparo que se imputa a mi Poderdante, es decir no existe prueba de la infracción administrativa, ya que la actividad de investigación de la Corte de Cuentas se ha referido a solicitarle la presentación de pruebas o contra argumentaciones, y no ha presentado los documentos en virtud de los cuales, supuestamente es a su cargo la obligación de considerar en las etapas de la obra la opinión del responsable del laboratorio. En este aspecto debe considerarse que la inocencia es un estado pre constituido y que es el acusador, o para el caso el fiscalizador, el que debe construir el estado de culpa incorporando al proceso todos los medios de prueba legales, y no como en el caso que los Auditores se han limitado a realizar una aseveración, solicitándola prueba de un no hacer, es decir de hechos negativos, lo que es contrario al orden constitucional exigir al funcionario cuya administración es objeto de reparo una "probatio diabólica" de los hechos negativos"*; **REPARO SEIS: INMUEBLE TRANSFERIDO AL MINSAL EN ADMINISTRACIÓN, NO HA SIDO REGISTRADO CONTABLEMENTE (Responsabilidad Administrativa).** Atribuido a la señora: Licenciada **ASTRID GUADALUPE PÉREZ DE NAVARRO**, Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, quien exteriorizó: *"(...) a Ustedes con el debido respeto EXPONGO: (...) Que he sido notificada de la resolución (...) donde se procede a iniciar Juicio de Cuentas, derivado del Proceso denominado: "AUDITORIA FINANCIERA AL MINISTERIO DE SALUD (MINSAL), POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014" en contra de mí persona específicamente en lo relativo al Reparo Seis (Responsabilidad Administrativa) Hallazgo 4.2.2 INMUEBLE TRANSFERIDO AL MINSAL EN ADMINISTRACIÓN, NO HA SIDO REGISTRADO*

674

CONTABLEMENTE. ***DEFENSA DEL REPARO SEIS.*** *Que de acuerdo a lo informado a la Licenciada Liliana Sofía Chávez Sosa, Jefe del Equipo 13, de la Dirección de Auditoría, en mi calidad de Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica del MINSAL, en el sentido siguiente: La efectividad del Acuerdo Ejecutivo de Aceptación de la Transferencia de la Administración, fue condicionado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), ya que se encontraba sujeto a que por parte del MINSAL, se garantizara al (MAG), el cumplimiento de las condiciones planteadas, en el Romano III. del Acuerdo N° 458, de fecha 24 de octubre de 2013, suscrito por el Ministro de Agricultura y Ganadería. Además darle cumplimiento a las condiciones, establecidas en dicho acuerdo implicó realizar varias reuniones con personal del MAG, que incluyó la verificación y análisis del Informe Técnico, sobre las visitas de Inspección, realizadas al terreno en referencia, por lo que posteriormente se emitió el Acuerdo N° 1389 de fecha 23 de septiembre de 2015, suscrito por la Ministra de Salud, mediante el cual se finalizó el proceso de traslado de Administración del citado inmueble. Que el citado inmueble según su escritura es propiedad del Estado de El Salvador, y se encuentra inscrito a la matrícula 4504388800000, por lo que la transferencia mediante acuerdo es una formalidad entre dependencias del mismo Estado. Es por ello que la transferencia del inmueble no afecta el proyecto a desarrollarse en el citado inmueble, ya que se llevó a cabo el proceso de contratación para la construcción del Centro de Salud, la ejecución y seguimiento del proyecto, y actualmente en el mismo funciona el Centro de Salud que presta sus servicios a la comunidad. Que la responsabilidad que se me ha señalado en virtud de este reparo es de carácter administrativa, regulada en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República (…) En mi defensa durante la etapa de auditaría expresé oportunamente, que de conformidad al Acuerdo 458 emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería, de fecha 24 de octubre de 2013, si bien es cierto se acordó el Traslado en Administración de la porción de terreno antes señalada, sujetó dicho traslado al cumplimiento de las condiciones establecidas en el romano III del citado Acuerdo, siendo este un Acuerdo Unilateral, el cual tenía que ser aceptado por el Ministerio de Salud. Que el cumplimiento de dichas condiciones requería un nivel especial de coordinaciones entre las Carteras de Estado involucradas, Agricultura y Ganadería y Salud, de forma que en el transcurso del tiempo y durante la ejecución del proyecto de construcción se fueron cumpliendo. Por lo anterior, y para el cumplimiento de las condiciones acordadas, es hasta en fecha 23 de septiembre de 2015 que se emitió el Acuerdo N° 1389 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, mediante el cual se oficializa que la aceptación del Traslado de la Administración de la porción de terreno realizada a favor de esta Secretaría de Estado, ya que se habían cumplido todas las condiciones solicitadas por el MAG para la conclusión de la transferencia. Es por ello que es hasta en fecha posterior al 23 de septiembre de 2015, que esta Unidad se encontraba habilitada para remitir todos los Acuerdos de Administración al Área Contable, Dara su incorporación en los Estados Financieros, lo cual se hizo mediante Memorándum 2015-6300-747 de fecha 30 de septiembre de 2014, ya que antes de esa fecha no existían todos los Acuerdos que deben remitirse para que se incorporen a los registros respectivos.* ***Fundamentos legales del Reparo Seis:*** *Se han señalado las siguientes disposiciones como incumplidas: Art. 41 del Código de Salud; Art. 31 del Reglamento Interno de Normas Específicas del MINSAL, Registro y Revaluó de Bienes Inmuebles; Art. 41 numeral 4° del Código de Salud, 43 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y Art. 28 y 30 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Salud en relación a los Lineamientos Técnicos para la Administración del Activo Fijo, emitido por el Ministerio de Salud, en el Romano X LEGALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE LOS BIENES INMUEBLES numeral 4; Art. 16 n° 3° y 24 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo en relación al Acta de sesión número veintiuno de Consejo de Ministros de fecha 20 de Septiembre de 2013, en el punto cinco, literal iii) y Acuerdo No. 458 de fecha 21 de octubre de 2013 en el romano y). A continuación se hace referencia a cada uno de los fundamentos legales, desvirtuándolos. - Respecto del fundamento legal establecido en el Art. 41 N° 4 del Código de Salud, en primer lugar señalar que se repite dicha disposición legal, así mismo aclarar que no hay incumplimiento que me sea atribuible en razón de dicho numeral del Art. 41 del Código de Salud, ya que como lo cita tanto el Examen de Auditaría como esa Cámara, existe por parte del Ministerio de Salud el desarrollo de todo un esquema de normas que detallan la organización, reglamentación y coordinación para el funcionamiento y las atribuciones de todos los servicios técnicos y administrativos de sus dependencias. - Reglamento Interno de Normas Específicas del MINSAL, Registro y Revaluó de Bienes Inmuebles, dicho documento no existe en el Ministerio de Salud, sin embargo se entiende que se hace referencia al Art. 31 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, (…) Según esta disposición se*

establece a nivel de Reglamento que son deberes de la Unidad de Asesoría Jurídica legalizar y gestionar la inscripción de los bienes inmuebles, enviar los documentos originales a la Sección de Archivo e informar a la Unidad Financiera Institucional para incluirlas en la contabilidad; todo lo cual fue cumplido por esta Unidad y se comprueba con la documentación que anexo. Expresar que ésta disposición únicamente hace referencia a Los originales de las escrituras públicas inscritas que amparen la propiedad de los bienes, y no menciona los Acuerdo de Traslado de Administración, por lo que no se me puede atribuir una responsabilidad que no está expresamente dicha en la disposición reglamentaria, por lo cual no se me puede juzgar con base a dicha disposición.- Respecto del Art. 43 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, expresar que la disposición citada establece las atribuciones del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, por lo cual no es un parámetro de control para establecer responsabilidad administrativa a mí persona, en el cargo que desempeño como Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, así mismo en caso de que por error se hubiese señalado el Art. 43 en lugar del Art. 42 de dicho reglamento, tendría que haberse establecido puntualmente el literal o apartado en base al cual se me juzga, a fin de asegurar el cumplimiento de garantías constitucionales como el debido- proceso o proceso constitucionalmente configurado, audiencia, defensa y aportación de prueba, ya que no es posible una defensa efectiva respecto de una infracción a la ley que no ha sido claramente definida y que no me corresponde desarrollar. - En relación a los Arts. 28 y 30 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Salud en relación a los Lineamientos Técnicos para la Administración del Activo Fijo, emitido por el Ministerio de Salud, en el Romano X LEGALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE LOS BIENES INMUEBLES numeral 4. Es pertinente señalar como un motivo para desvirtuar este señalamiento, que el Reglamento de Normas Técnicas señalado, en las disposiciones citadas (Arts. 28 y 30) regula la actividad que involucra a la Unidad de Conservación y Mantenimiento y la Unidad de Activo Fijo respectivamente, las cuales no tienen relación con la función desarrollada por la Unidad de Asesoría Jurídica. Respecto del Romano X de los Lineamientos Técnicos para la Administración de Activo Fijo, indica particularmente la responsabilidad de la Unidad de Asesoría Jurídica, (...) Pudiendo concluir que legalmente corresponde a la Unidad que dirijo el proceso de legalización de inmuebles que concluye con la inscripción registral de la escritura respectiva o en su caso con los acuerdos de traslado en administración, siendo el caso en particular que nos ocupa, al archivo general, con copia Activo Fijo y Contabilidad para que sean estas las unidades encargadas del respectivo registro. Es importante expresar que en dicho lineamiento no se establece plazo para remitir el Acuerdo Ministerial si no es que se remite hasta que todo el proceso está concluido. Lo cual efectivamente se hizo mediante los Memorándum 2015-6300-736 dirigido de esta Unidad al Área de Activo Fijo y 2015-6300-747 dirigido a la Unidad Financiera Institucional, los cuales se detalla en cuanto a contenido y fin probatorio en el apartado correspondiente. En este apartado es pertinente hacer mención del documento denominado Manual de Organización y Funciones de la Unidad de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, según el cual son Funciones Específicas de esta Unidad: 5. Realizar el proceso de legalización de inmuebles a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Salud. 6. Elaborar escrituras o documentos, en que por ley tenga que otorgar el Titular, y revisar aquellos que siendo de interés de los particulares deban ser firmados por ellos; así como gestionar la ¡nscripción de los documentos respectivos en su caso. Por lo anterior reitero que el registro contable de los inmuebles, no es una obligación que me pueda ser señalada como Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica del MINSAL, sino que, es hasta que son remitidos los documentos, que el Área de Contabilidad los incorpora en su registro, en el entendido que la Unidad de Asesoría Jurídica los remite hasta finalizar el proceso respectivo. - Respecto de los Art. 16 n° 30 y 24 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo en relación al Acta de sesión número veintiuno de Consejo de Ministros de fecha 20 de Septiembre de 2013, en el punto cinco, literal iii) y Acuerdo No. 458 de fecha 21 de octubre de 2013 en el romano y Los Art. 16 n° 30 y 24 como se dijo anteriormente tanto el examen de auditaría como esa Cámara han relacionado los diferentes documentos emitidos por esta Secretaría de Estado para el cumplimiento de los fines de este Ministerio, por lo que esta base reglamentaria no implica una responsabilidad que me pueda ser atribuida en mi calidad de Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica del MINSAL. En cuanto a este párrafo importante establecer que la Actas de Sesión del Consejo de Ministros y los Acuerdos del Órgano Ejecutivo en cualquier ramo, no son documentos que constituyan por sí mismo ley en sentido formal —Art. 131 numeral 5 Cn- o Reglamento —Art- 169 numeral 14, ni ninguna otra figura que de conformidad a los dispuesto en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas constituya o pueda constituir el señalamiento de Responsabilidad Administrativa (...)";

675

REPARO SIETE: ATRASO EN LA ENTREGA DE BIENES, NO SON INFORMADOS A LA UACI PARA EFECTOS DE IMPONER MULTAS (Responsabilidad Administrativa). Atribuido a las señoras: Licenciada **ANA CECILIA MORENO GÓNGORA,** Técnico de Recursos Humanos, Región de Salud Central y Administradora del Contrato 560/2014; Licenciada **DEISY RUDY OLIVARES MARTÍNEZ,** Técnico de Recursos Humanos, Región de Salud Metropolitana y Administradora del Contrato 560/2014; Licenciada **ANA GRACIELA BARRERA DE DUEÑAS,** Técnico de Recursos Humanos, Región de Salud Occidental y Administradora del Contrato 560/2014; Licenciada **ALBA CAYETANA PENADO GUZMÁN,** Técnico de Recursos Humanos, Región Paracentral y Administradora del Contrato 560/2014; Licenciada **DIANA NOHEMY VILLATORO LAZO,** Técnico de Recursos Humanos y Administradora del Contrato 560/2014 y **MIRNA ALCIRA MÉNDEZ FLAMENCO,** Coordinadora del Área de Calidad y Administradora del Contrato 571/2014., quienes manifestaron: *"(...)**Ana Cecilia Moreno Góngora**, (...) a través de la presente se da respuesta al pliego de reparos No. CAM-V-JC-004-2016 (...) A lo cual se responde: Alusivo al contrato 560/2014, con el acta de recepción 282./2014, las telas referidas se recibieron en forma parcial según puede verificar en el acta de recepción antes mencionada en fecha 03 de diciembre de año 2014; y debido a un error en factura por lo que no se recibió el producto, por dicha razón la empresa realizo una segunda entrega complementando el pedido según el acta No. 301/2014 con fecha 17 de Diciembre. Por lo que Yo, Ana Cecilia Moreno Góngora sin tener mayor conocimiento que tenía que informar a la UACI de los atrasos de entrega de todos los procesos de compras de bienes ya que por parte del Ministerio de Salud no recibí inducción, tomando en cuenta que es una compra centralizada en donde estamos las 5 Regiones involucradas, les manifiesto que el día 04 de Diciembre del 2014 le informe de forma verbal al Licdo. Moisés Osmin Rodas Coordinador de Recursos Humanos sobre la entrega incompleta que se hizo de las telas a lo que él me manifestó que llamara a la referente del Nivel Central (Licda. Marixa Aranda) para recibir Instrucciones por la situación de atraso a lo que ella no manifestó nada. Cabe recalcar que fui asignada en las funciones ad-honoren como administradora de contrato de telas sin haber recibido una inducción adecuada para poder ejercer el cargo, y considero que era necesario por la implicación de responsabilidad que conlleva dichas funciones, y en ese momento no pedí mayor orientación porque no tenía noción del grado de consecuencias jurídicas que llevaba ejercer esa función en caso de incumplimiento del contrato"* ; por su parte: *"**MARCIA BERÓNICA GARCIA RAMOS** (...) en virtud del emplazamiento que se le hizo a mi representada (...) vengo a ejercitar el derecho de defensa, (...) a contestar el presente pliego de reparos en Sentido NEGATIVO, en cuanto a la responsabilidad de mi patrocinada **DEISY RUDY OLIVARES MARTINEZ**, en el periodo antes descrito; en cuanto al REPARO SIETE (...) Consta en correo electrónico de fecha 17/12/2014 en donde la Licenciada DEISY RUDY OLIVARES MARTINEZ, encargada en ese momento del CONTRATO NUMERO 560/2014 derivado de la LICITACION ABIERTA DR-CAFTA LA N°21/2014 RE5OLUCION DE ADJUDICACION NUMERO 100/2014, FONDO GENERAL, Informo al señor Alfonso Edgardo Pleitez, quien es Técnico de la UACI. Sobre la recepción de los bienes contratados (...) También consta en memorándum de fecha 1 6/12/2014 con numero de referencia20l 4-3000-DR SM-RH-1 035 y recibido el día 1 8/1 2/2014 por la Jefe en funciones de la UACI Licenciada Isela de los Ángeles Mejia, en la cual mi representada DEISY RUDY OLIVARES MARTINEZ, remitió acta de recepción de suministro, facturas de los REGLONES 3,7 Y 9. Con lo que comprábamos que se informó oportunamente a la UNIDAD DE ADQUISICIONES y CONTRATACIONES DEL MINSAL, para efectos que se impusiera la multa correspondiente al caso, y no como lo menciona el auditor de la Corte de Cuentas de la Republica en Reparo Siete (...)"* ; y finalmente: *"**Mirna Alcira Méndez Flamenco,** (...) en calidad de Administradora del Contrato N°5712014, a ustedes con todo respeto expongo: Hago referencia al pliego de reparo N°CAM-V-JC-004-2016, (...) en el cual se menciona que se debió haber notificado la entrega tardía a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, del Renglón N°19, Código 30602017, la cantidad de tres con un costo unitario quinientos dólares, haciendo un total de un mil quinientos dólares. Al respecto le informo que con fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, se procedió a la imposición de la multa, a la cual se hace referencia por un valor de doscientos cincuenta y*

uno dólares con setenta centavos y esta se puede comprobar en el proceso de multa N°01-2016, Contrato N°571/2014, DR CAFTA LA 07/2014, el cual está firmado por la señora Ministra de Salud, del cual anexo copia a este informe; así como también anexo el recibo N° 0688520 de fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, en donde se comprueba el pago de la multa respectiva por el valor de doscientos cincuenta y un dólares con setenta centavos, realizado por la empresa Analítica Salvadoreña, S.A de C.V. del cual anexo copia"

VII.- <u>ALEGACIONES DE LA REPRESENTACIÓN FISCAL</u>: La Representación Fiscal, por medio de la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas,** al emitir su opinión respecto a los reparos detallados, argumentó: *"(...) REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) AJUSTES DE EJERCICIOS ANTERIORES POR LA CANTIDAD DE $22,177,476.06 NO DOCUMENTADOS. REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) INADECUADA AFECTACIÓN AL SALDO DE LA CUENTA DERECHOS DE PROPIEDAD INTANGIBLES POR $1,592,184.06. REPARO TRES (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) APLICACIÓN CONTABLE INDEBIDA POR $549,072.98 EN LOS GASTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA. REPARO CUATRO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) DIFERENCIA POR $54,928.80 ENTRE EL SALDO CONTABLE CONCILIADO Y EL REVELADO EN LA CONTABILIDAD INSTITUCIONAL. REPARO CINCO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE "CONSTRUCCIÓN DEL LABORATORIO DE PATALOGÍA DEL HOSPITAL NACIONAL SANTA GERTRUDIS, SAN VICENTE" Y FALTA DE USO DE SUS INSTALACIONES. REPARO SEIS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) INMUEBLE TRASNFERIDO AL MINSAL EN ADMINISTRACIÓN, NO HA SIDO REGISTRADO CONTABLEMENTE. REPARO SIETE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) ATRASO EN LA ENTREGA DE BIENES, NO SON INFORMADOS A LA UACI PARA EFECTOS DE IMPONER MULTAS. Por medio de resolución de las diez horas del día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, la Honorable Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, ordena a petición de parte la práctica de* ***PRUEBA PERICIAL,*** *a los Reparos* ***UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS y SIETE****, que conllevan Responsabilidad Administrativa; juramentando como Perito a la Licenciada* ***SANDRA CAROLINA SALINAS MEDRANO****, diligencia que se llevó a cabo los días dieciséis, veintiuno de noviembre y cinco de diciembre, todas del año dos mil diecisiete. Por medio del auto de las once horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecisiete, esta Honorable Cámara, tuvo por recibido el Informe Pericial Técnico, presentado por la perito Licenciada Sandra Carolina Salinas Medrano, quien plasmó en su informe las conclusiones obtenidas de la prueba pericial realizado en relación a los Reparos* ***UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS y SIETE****, del pliego de reparos CAM-V-JC-004-2016. Con base a la prueba pericial realizada, siendo ésta aquella que se realiza para aportar al proceso las máximas de experiencia que el juez no posee y facilitar la percepción y apreciación de los hechos concretos objeto de debate La prueba de peritos es, en realidad un verdadero medio de prueba, pues sirve para que el juez pueda obtener el convencimiento sobre la veracidad de las circunstancias, no fácticas, que conforman el supuesto de hecho de la norma cuya aplicación se pide o de la veracidad de la relación jurídica llevada ante él, la apreciación o verificación de un hecho por el perito lleva ya insita su capacidad científica o técnica, en este caso el peritó se limita a instruir al juez sobre las máximas de experiencia científicas o técnicas para que el juez sea quien aprecie la consecuencias del hecho afirmado; en definitiva la pericia consiste en la abstracta exposición de algunas de las reglas de su particular área de conocimiento o comprende la labor previa de percibir los hechos u objetos sobre los que recae y se extiende a la emisión de las conclusiones correspondientes, llevada ante él; por lo tanto, para la Representación Fiscal, es de tomar en consideración para la sentencia de mérito, lo concluido por la perito técnica en la materia en relación a los Reparos* ***UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS y SIETE****, que conforman el Pliego de Reparos CAM-V-JC-004-2016 (...)"*

VIII.- <u>FUNDAMENTOS DE DERECHO</u>: De acuerdo a lo argumentado por los servidores actuantes, el dictamen pericial a los siete reparos y la opinión fiscal vertida, ésta Cámara se

676

pronuncia de la siguiente manera: **REPARO UNO: AJUSTES DE EJERCICIOS ANTERIORES POR LA CANTIDAD DE $22,177,476.06 NO DOCUMENTADOS. (Responsabilidad Administrativa):** atribuido al señor: Licenciado **WALTER ANTONIO CORNEJO COLORADO,** Contador Institucional. La condición de este reparo indica que el equipo de auditores verificó que las partidas contables con afectación a la cuenta "83955 Ajustes de Ejercicios Anteriores" por un monto de $22,177,476.06, no cuentan con la documentación de respaldo que permita demostrar e identificar la naturaleza y finalidad de las transacciones. Esta Cámara ordenó a petición de parte, Prueba Pericial, mediante auto de las diez horas del veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, que consta de fs. 587 a fs. 588 ambos vto., siendo nombrada como Perito Judicial Licenciada Sandra Carolina Salinas Medrano. El dictamen pericial presentado por la Perito Judicial, agregado de fs. 629 a fs. 640 ambos fte, respecto del presente Reparo, contempla: *"Cada uno de los registros contables verificados tienen tipo de movimiento 2, y de acuerdo al Manual SAFI, son hechos económicos que corresponden a los "Ajustes contables", y los ajustes contables corresponderán a movimientos no monetarios, destinados a registrar los traspasos, regularizaciones u otras operaciones de igual naturaleza. Son registros contables verificados, donde cinco de ellos corresponden a provisiones de ejercicios del año 2012 y 2013 y el registro 1/101762 de fecha 01 de octubre 2014 es una corrección por anulación de partida No. 109842 de fecha 01 de septiembre 2014. Los registros contables identificados en los reparos se trasladan 839 55 001 Ajustes de Ejercicios Anteriores, porque la norma de PROVISIONES DE COMPROMISOS NO DOCUMENTADOS del Manual SAFI así lo define, se identifica así: "El saldo de la cuenta PROVISIONES POR ACREEDORES MONETARIOS, solamente podrá estar vigente hasta el 31 de diciembre del año siguiente, en caso contrario deberá eliminarse de compromisos pendientes del año anterior, reversando las cuentas que registraron las inversiones, o bien, abonando a la cuenta AJUSTES DE EJERCICIOS ANTERIORES. La naturaleza y finalidad de los registros contables es que se originan de provisiones de ejercicios del 2012 y 2013 y por corrección de anulación de registro"* La perito Judicial concluyó: *"Los seis registros contables señalados en el reparo si cuentan con la documentación de respaldo, donde se verificó que la naturaleza es por las provisiones de año 2012 y 2013; y también se identificó que el registro 1/101762 de fecha 01 de octubre 2014 es una corrección por anulación de partida No. 109842 de fecha 01 de septiembre 2014."* Al valorar el resultado de la pericia, en razón de haber sido verificado que las partidas contables señaladas, si cuentan con la documentación de respaldo, permitiendo identificar la naturaleza y finalidad de las transacciones, esta Cámara determina procedente declarar desvanecida la Responsabilidad Administrativa atribuida, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 69, inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas; **REPARO DOS: INADECUADA AFECTACIÓN AL SALDO DE LA CUENTA DERECHOS DE PROPIEDAD INTANGIBLE POR $1,592,184.06 (Responsabilidad Administrativa).** Atribuido al señor: Licenciado **WALTER ANTONIO CORNEJO COLORADO,** Contador Institucional. La condición de este reparo señala que el equipo de auditoría determinó inadecuada utilización de la cuenta "22615 Derechos de Propiedad Intangible", ya que aplicaron directamente las disminuciones por amortizaciones acumuladas, afectando el saldo de esa cuenta por $1,592,184.06. Esta Cámara ordenó a petición de parte, Prueba Pericial, mediante auto de las diez horas del veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, que consta de fs. 587 a fs. 588 ambos vto., siendo nombrada como Perito Judicial Licenciada Sandra Carolina Salinas Medrano. El dictamen pericial presentado por la Perito Judicial, agregado de fs. 629 a fs. 640 ambos fte, respecto del presente Reparo, contempla: "*El Ministerio de Salud, no contaba con la incorporación de la subcuenta contable 226 99 001 Amortizaciones Acumulables en el catálogo institucional del Sistema SAFI, para registrar las amortizaciones de*

los bienes intangibles adquiridos por el Ministerio, según se verificó en la nota remitida a contabilidad gubernamental para requerir la autorización de la cuenta. Por lo que en respuesta la Dirección General de Contabilidad Gubernamental mediante nota de fecha 7 de septiembre 2015 le autoriza la incorporación de la cuenta. El contador institucional, procede a realizar el registro contable No. 1/09533 de fecha 01/09/2015; con el concepto cambio de cuenta de amortización de intangibles por no estar creadas en catálogo, esto con el objeto de superar el reparo señalado." La Perito Judicial concluyó: *"Se determina que lo señalado en el reparo ha sido superado en el año 2015, porque les autorizaron la cuenta contable por parte de contabilidad gubernamental del Ministerio de Hacienda para registrar las amortizaciones de los intangibles y también porque el contador institucional realizó el registro contable que no había realizado."* Al valorar el resultado de la pericia, **esta Cámara** observa que la afectación al saldo de la cuenta Derechos de Propiedad Intangible no se dio por inobservancia del Contador Institucional, sino porque el MINSAL no contaba con la cuenta contable idónea en el catálogo institucional, así, mediante acción correctiva ejecutada por el servidor actuante se autorizó la incorporación de la cuenta *226 99 001 Amortizaciones Acumulables,* siendo tal acción correctiva muestra de mejorar el desempeño contable, en tanto, **los Suscritos Jueces** declaran desvanecida la Responsabilidad Administrativa atribuida, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 69, inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas; **REPARO TRES: APLICACIÓN CONTABLE INDEBIDA POR $549,072.98 EN LOS GASTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA (Responsabilidad Administrativa).** Atribuido al señor: Licenciado **WALTER ANTONIO CORNEJO COLORADO,** Contador Institucional. La condición de este reparo indica que el equipo de auditoría comprobó que en el subgrupo de Inversiones en Bienes Privativos se realizaron registros indebidos, ya que se afectó con partida simultánea la cuenta complementaria contra el Gastos de Inversión Pública, aun cuando los proyectos se encuentran en el curso normal de ejecución. Esta Cámara ordenó a petición de parte, Prueba Pericial, mediante auto de las diez horas del veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, que consta de fs. 587 a fs. 588 ambos vto., siendo nombrada como Perito Judicial Licenciada Sandra Carolina Salinas Medrano. El dictamen pericial presentado por la Perito Judicial, agregado de fs. 629 a fs. 640 ambos fte, respecto del presente Reparo, indica: *"El contador institucional expresa que fueron errores del técnico encargado del registro de proyectos de donación, este se confundió al registrar una operación financiera al proyecto de la forma de bienes de uso público cuando eran privativos, por lo que efectuó los registros contables para corregir los errores en el año 2015 y son los siguientes: 1/0416 de fecha 20/04/2015, del proyecto "Construcción, Remodelación y Equipamiento de los Laboratorios de Patología de los Hospitales Nacionales, FASE I", Proyecto con código contable No. 5551 y el registro 1/0422 de fecha 20/04/2015 para la "Construcción, Remodelación y Equipamiento de los Laboratorios de Patología de los Hospitales Nacionales, FASE II", Proyecto con código Contable No. 5991"* La Perito Judicial concluyó: *"Se verificaron los registros contables No. 1/0416 y 1/0422 de fecha 20/04/2015, donde se revisó la afectación de las cuentas contables para corregir el error señalado, por lo que a la fecha ha sido superada la observación señalada por auditoria."* De lo anterior, se tiene que lo señalado, ya fue corregido, al afectarse cuentas contables para corregir lo señalado, habiéndose comprobado teniendo a la vista, las correcciones entre el saldo contable conciliado y la contabilidad institucional, por lo que el Estado Financiero ya refleja las cifras correctas; así, **los Suscritos Jueces** determinan procedente declarar desvanecida la Responsabilidad Administrativa atribuida, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 69, inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas; **REPARO CUATRO: DIFERENCIA POR $54,928.80 ENTRE EL SALDO CONTABLE CONCILIADO Y EL REVELADO EN LA CONTABILIDAD**

677

INSTITUCIONAL (Responsabilidad Administrativa). Atribuido al señor: Licenciado **WALTER ANTONIO CORNEJO COLORADO,** Contador Institucional. La condición de este reparo indica que el equipo de auditoría comprobó que al 31 de diciembre de 2014, existe una diferencia de $54,928.80 entre los saldos contables conciliados y las disponibilidades reflejadas en la subcuenta "21109001 Banco Comerciales M/D" Esta Cámara ordenó a petición de parte, Prueba Pericial, mediante auto de las diez horas del veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, que consta de fs. 587 a fs. 588 ambos vto., siendo nombrada como Perito Judicial Licenciada Sandra Carolina Salinas Medrano. El dictamen pericial presentado por la Perito Judicial, agregado de fs. 629 a fs. 640 ambos fte, respecto del presente Reparo, indica: *"Presentan el registro contable No. 1/091986 de fecha 01/09/2015, para efectos de conciliar el saldo con el balance de Comprobación al mes de septiembre de 2015"* La Perito Judicial concluyó: *"El contador institucional realizó el registro contable con la finalidad de conciliar los saldos señalados por auditoria, respecto a la conciliación bancaria, con el saldo del balance de comprobación, la diferencia señalada ha sido conciliada por el contador institucional."* **Esta Cámara**, al valorar el resultado de la pericia, se desprende que tal reparo, ya fue conciliado debidamente, habiendo sido comprobado con la documentación de descargo presentada y la proporcionada a la perito, que tal conciliación de saldos ya fue efectuada, por lo que **los Suscritos Jueces** determinan procedente declarar desvanecida la Responsabilidad Administrativa atribuida, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 69, inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas; **REPARO CINCO: DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE "CONSTRUCCIÓN DEL LABORATORIO DE PATOLOGÍA DEL HOSPITAL NACIONAL SANTA GERTRUDIS, SAN VICENTE" Y FALTA DE USO DE SUS INSTALACIONES (Responsabilidad Administrativa).** Atribuido a las señoras: Ingeniero **CARMEN CECILIA REYES DE MORÁN,** Directora de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria; Arquitecto **SONIA DAISY AGUIRRE DE DURÁN,** Diseñadora y Administradora del Contrato 518/2013 y Doctora **EVA MARÍA ORELLANA CHACÓN,** Directora Hospital Nacional Santa Gertrudis de San Vicente. La condición de este reparo indica que el equipo de auditores al efectuar examen al proceso de ejecución del Contrato 518/2013, referente a la "Construcción del Laboratorio de Patología del Hospital Nacional Santa Gertrudis, San Vicente", por un monto de $153,080.21 determinó lo siguiente: a) La recepción preliminar del proyecto se realizó el 02 de junio de 2014, con 71 días de atraso ya que de conformidad a la última prórroga autorizada debió realizarse el 23 de marzo 2014. Sin embargo, la Administradora del Contrato no comunicó a la UACI ese incumplimiento para que se iniciara el proceso sancionatorio correspondiente. b) La recepción final del proyecto se realizó el 23 de julio de 2014; desde entonces a la fecha de la última visita (30 de septiembre de 2015) las instalaciones para el funcionamiento del laboratorio de patología no se estaban utilizando, por tanto la inversión de $153,080.21 para la construcción de esas instalaciones más $4,550.00 para la supervisión, no está brindando los beneficios esperados. Esta Cámara ordenó a petición de parte, Prueba Pericial, mediante auto de las diez horas del veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, que consta de fs. 587 a fs. 588 ambos vto., siendo nombrada como Perito Judicial Licenciada Sandra Carolina Salinas Medrano. El dictamen pericial presentado por la Perito Judicial, agregado de fs. 629 a fs. 640 ambos fte, respecto del presente Reparo, indica: *"Respecto al literal a) Se verificó en el expediente del proceso de LP No. 10/2013*

denominado "Construcción del laboratorio de Patología del Hospital Nacional Santa Gertrudis, San Vicente", se constató que el acta preliminar del proyecto tiene fecha 02 de junio de 2014 y el acta definitiva fue en fecha 23 de julio de 2014. La ministra de salud emitió una resolución razonada No. 43/2014 de fecha 14 febrero 2014, para aprobar prórroga de 35 días calendario a partir del 17 de febrero al 23 de marzo de 2014. Por lo que la administradora del contrato presenta memorándum 2014-6580-0393 de fecha 08 de abril 2014, suscrito por Arq. Sonia Aguirre de Duran, quien fungió como administradora de contrato, para la imposición de la multa a TIA & D, S.A de C.V., en donde informa al jefe de la UACI que el plazo del contrato se encontraba vencido, incumpliendo la cláusula 12, lo cual es informado para la imposición de multas. Se verificó la recepción del documento en la UACI/MINSAL de fecha 10 de abril 2014, según consta en el sello. Literal b) El día 05 de diciembre del presente año se realizó visita a las instalaciones del Hospital Nacional Santa Gertrudis, San Vicente; según consta en acta pericial realizada de ese día, y se constató que actualmente el laboratorio de patología se encuentra funcionando, verifique en nota de fecha 03 de diciembre del 2015 que la Directora del Hospital les requiere al jefe del departamento de patología, que a partir del 7 de diciembre proceda a la ejecución del traslado físico del laboratorio de patología al edificio nuevo, para que el 4 de enero inicie las operaciones en el nuevo local. Por lo que se encuentra funcionando normalmente según lo verificamos en la visita a las instalaciones." La Perito Judicial concluyó: *"Respecto al literal a) del reparo, se determina que la administradora de contrato realizó la notificación al jefe UACI para el trámite de imposición de multas, se concluye que la observación señalada por auditoria ha sido superada. Para el literal b) del reparo, se constató que el laboratorio de patología se encuentra funcionando según se verificó en la visita, se concluye que la observación señalada por auditoria ha sido superada"* En cuanto al literal a): el Licenciado Méndez Cuellar, Apoderado General Judicial de la señora Sonia Daisy Aguirre de Durán (Administradora del Contrato 518/2013), presentó como prueba de descargo, Memorándum 2014-6580-0393 de fecha ocho de abril de dos mil catorce, dirigido a Licenciada Judith Elizabeth Ramírez Franco, Jefe UACI del MINSAL, suscrito por su Representada, agregado a fs. 170, informando del vencimiento del plazo (23 de marzo 2014), para la imposición de la multa respectiva, recibido en fecha diez de abril de dos mil catorce, habiéndose demostrado que la señora Aguirre de Durán sí informó oportunamente del atraso de la Empresa TIA & D.S.A. de C.V., para el proceso sancionatorio correspondiente. Situación que también fue constatada por la Perito Judicial nombrada, por lo que no hubo falta de comunicación, ni inobservancia de disposiciones legales; sobre el literal b): en acta de diligencia probatoria, de las nueve horas del día dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete, se ordenó *"la verificación en el Hospital Santa Gertrudis, San Vicente, del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL LABORATORIO DE PATOLOGÍA DEL HOSPITAL NACIONAL SANTA GERTRUDIS, SAN VICENTE" y el respectivo expediente el día martes cinco de diciembre del presente año, a las diez de la mañana, quedando citada Doctora* ***Eva María Orellana Chacón,*** *ordenando asimismo dirigir nota a Licenciada* ***ASTRID GUADALUPE PÉREZ DE NAVARRO,*** *Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica para proporcionar el expediente relacionado con este reparo (Contrato 518-2013), pues según información proporcionada por la Jefa UACI, dicho proceso se encuentra en la Unidad Jurídica en razón de ser objeto de proceso sancionatorio para imposición de multa por incumplimiento"* acta que consta a fs. 620 fte; y a fs. 628 corre agregada acta de verificación, de la cual se desprende: *"(...) Sobre el mismo, interviene Licenciada Salinas Medrano, solicitando copias de notas de directrices administrativas en que conste instrucción de traslado al área de patología, así como informe técnico sobre equipos que no cumplían requerimientos, mismos que la Doctora Orellana Chacón entregó en este acto(...)"* De lo anterior, se constató que el Laboratorio de Patología se encuentra funcionando desde el cuatro de enero de dos mil dieciséis, por lo que **los Suscritos Jueces** determinan procedente declarar desvanecida la Responsabilidad Administrativa atribuida, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 69, inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas; **REPARO SEIS: INMUEBLE TRANSFERIDO AL MINSAL EN ADMINISTRACIÓN, NO HA**

678

SIDO REGISTRADO CONTABLEMENTE (Responsabilidad Administrativa). Atribuido a la señora: Licenciada **ASTRID GUADALUPE PÉREZ DE NAVARRO**, Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica. La condición de este reparo indica que el equipo de auditores comprobó que el Ministerio de Salud recibió en administración una porción de terreno de una extensión superficial de 3,028.55 M2, ubicada en los suburbios de Guacotecti, sobre la carretera que conduce a Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con un valúo por $30,855.00. Esta Cámara ordenó a petición de parte, Prueba Pericial, mediante auto de las diez horas del veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, que consta de fs. 587 a fs. 588 ambos vto., siendo nombrada como Perito Judicial Licenciada Sandra Carolina Salinas Medrano. El dictamen pericial presentado por la Perito Judicial, agregado de fs. 629 a fs. 640 ambos fte, respecto del presente Reparo, indica: *"El contador institucional realizó el registro contable No.1/091969 de fecha 30/09/2015 por valor de $30,855.00, donde se verifica la activación de terreno recibido en la administración según acuerdo No. 458, de inmueble que se encuentra ubicado en los suburbios de Guacotectic, sobre la carretera que conduce a Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, dicho inmueble fue transferido por el Gobierno de El Salvador, en el Ramo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, según consta en los documentos que respaldan el Registro Contable"* La Perito Judicial concluyó: *"La deficiencia señalada por auditoria ha sido superada, pues el contador ya realizó el registro contable del terreno que no se encontraba registrado, según consta en el comprobante contable No. 1/091969 de fecha 30/09/2015 por valor de $30,855.00."* **Esta Cámara** tiene a bien referirse a que el *título* y el *efecto* del hallazgo elevado a la categoría de reparo por esta Cámara, se refiere a la falta de registro contable de inmueble transferido, pero la *condición* y *causa* del mismo, se refiere a falta de remisión de documentación por parte de la Unidad Jurídica, situación que no cumple coherentemente con los atributos de un hallazgo, de conformidad a la Sección 3, Normas Generales relacionadas con la Fase de Informes, 3.1 Informe y Comunicación de Resultados de Auditoría Gubernamental de las Normas de Auditoría Gubernamental: *"3.1.3 El auditor debe presentar los hallazgos detectados, considerando los elementos siguientes: a) Título: Se debe expresar en una línea el resumen de la condición detectada, redactado en sentido positivo o negativo, según el caso. b) Condición: Es la deficiencia detectada y sustentada en papeles de trabajo, con evidencia suficiente y competente. (…) d) Causa: Es la razón o el motivo que genera el efecto obtenido de la comparación entre la condición y el criterio. La identificación de la causa contribuye a que los auditores gubernamentales, preparen recomendaciones constructivas en relación a las acciones correctivas que deban implantarse. e) Efecto: Es el resultado ocasionado por la condición y permite identificar la importancia del hallazgo."* Importante decir además que el registro contable del inmueble ya fue efectuado, mediante acción correctiva, por lo que **los Suscritos Jueces** declaran desvanecida la Responsabilidad Administrativa atribuida, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 69, inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas; **REPARO SIETE: ATRASO EN LA ENTREGA DE BIENES, NO SON INFORMADOS A LA UACI PARA EFECTOS DE IMPONER MULTAS (Responsabilidad Administrativa).** Atribuido a las señoras: Licenciada **ANA CECILIA MORENO GÓNGORA,** Técnico de Recursos Humanos, Región de Salud Central y Administradora del Contrato 560/2014; Licenciada **DEISY RUDY OLIVARES MARTÍNEZ,** Técnico de Recursos Humanos, Región de Salud Metropolitana y Administradora del Contrato 560/2014; Licenciada **ANA GRACIELA BARRERA DE DUEÑAS,** Técnico de Recursos Humanos, Región de Salud Occidental y Administradora del Contrato 560/2014; Licenciada **ALBA CAYETANA PENADO GUZMÁN,** Técnico de Recursos Humanos,

Región Paracentral y Administradora del Contrato 560/2014; Licenciada **DIANA NOHEMY VILLATORO LAZO,** Técnico de Recursos Humanos y Administradora del Contrato 560/2014 y **MIRNA ALCIRA MÉNDEZ FLAMENCO,** Coordinadora del Área de Calidad y Administradora del Contrato 571/2014. La condición de este reparo indica que el equipo de auditores comprobó que se generaron atrasos en la entrega de bienes por parte del contratista, de los cuales los Administradores de Contratos no informaron a la UACI para que ésta a su vez, gestionara el inicio de aplicación de multas. Esta Cámara ordenó a petición de parte, Prueba Pericial, mediante auto de las diez horas del veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, que consta de fs. 587 a fs. 588 ambos vto., siendo nombrada como Perito Judicial Licenciada Sandra Carolina Salinas Medrano. El dictamen pericial presentado por la Perito Judicial, agregado de fs. 629 a fs. 640 ambos fte, respecto del presente Reparo, contempla: *"Al respecto determino que en el literal a) Licitación Abierta DR CAFTA LA N° 21/2014 "ADQUISICION DE TELAS PARA UNIFORMES PARA LAS 5 REGIONES DE SALUD FAMILIAR (ECOS)", del contrato 560/2014; en las actas de Recepción de Suministros No. 301/2014, No. 361/2014 señaladas en el reparo, no serán verificadas porque hacen referencia al año 2015 que fue la fecha de entrega, un año después según fecha de contrato, establecen diferente cantidad de días de atraso, y se encuentra fuera del periodo auditado. En el literal b) Licitación Abierta DR CAFTA LA N° 07/2014 "ADQUISICION DE ACCESORIOS DE LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TOXOLOGIA", del contrato 571/2014; establecen que el acta de recepción de suministros No. 21/2015, son 15 días de atraso de entrega, esta no será verificada porque hacen referencia al año 2015 que fue la fecha de entrega establecen diferente cantidad de días de atraso, y se encuentra fuera del periodo auditado. La verificación se realizará por las actas siguientes: Licitación Abierta DR CAFTA LA N° 21/2014 "ADQUISICION DE TELAS PARA UNIFORMES PARA LAS 5 REGIONES DE SALUD FAMILIAR (ECOS)", del contrato* ***560/2014. REGION DE SALUD OCCIDENTAL*** *ACTA DE RECEPCION DE SUMINISTRO No. 207/2014 RENGLON CODIGO YARDA C. UNITA C. TOTAL F. ENTREGA ENTREGA REAL DIAS ATRASO 3 80805080 2214 $3.90 $8,634.60 12/12/2014 17/12/2014 5 3 80805080 382.5 $1,491.75 7 80805240 1973.25 $7,695.68 7 80805240 645.75 $2,518.43 SUB – TOTAL $20,340.450.* ***REGION DE SALUD PARACENTRAL*** *ACTA DE RECEPCION DE SUMINISTRO No. 309/2014 RENGLON CODIGO YARDA COSTO UN C. TOTAL F. ENTREGA ENTREGA REAL DIAS ATRASO 3 80805080 729 $3.90 $2,843.10 12/12/2014 15/12/2014 3 3 80805080 864 $3,369.60 7 80805240 1224 $4,773.60 7 80805240 1028.25 $4,010.18 SUB – TOTAL $14,996.475* ***REGION DE SALUD ORIENTAL*** *ACTA DE RECEPCION DE SUMINISTRO No. 309/2014 RENGLON CODIGO CANTIDAD / YARDA COSTO UN COSTO TOTAL ENTREGA S. CONTRATO ENTREGA REAL DIAS DE ATRASO 3 80805080 1561.5 $3.90 $6,089.85 12/12/2014 15/12/2014 3 3 80805080 936 $3,650.40 7 80805240 2902.5 $11,319.75 7 80805240 942.75 $3,676.73 SUB – TOTAL $24,736.725. Se verificó en el oficio No. 2017-6300-1593 de fecha 20 de noviembre 2017, suscrita por la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, en el que informa que el estado del proceso sancionatorio del contrato 560/2014, el incumplimiento fue diligenciado en el proceso sancionatorio de fecha 28 de julio de 2016, a la sociedad Almacenes del Pacifico por la cantidad de $357.59 en fecha 09 de agosto de 2016. Proporcionan el recibo de ingreso No. 100970180 de fecha 09 de agosto 2016, del pago de la multa. Las actas de recepción de suministros verificadas se encuentran en el Contrato que fue sancionado con multa, la cual ya fue cancelada."* La Perito Judicial concluyó: *"Las actas de recepción de suministros verificadas se encuentran en el Contrato 560/2014 que fue sancionado con multa, la cual ya fue cancelada. La deficiencia señalada por auditoria ha sido superada."* En acta de diligencia probatoria, de las nueve horas del día dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete, consta: *"(...) respecto del Reparo Siete, se observa que el periodo a que se refiere el equipo de auditoría en los contratos 560-2014, REGION DE SALUD CENTRAL, ACTA DE RECEPCION DE SUMINISTRO No. 301/2014 y REGION DE SALUD METROPOLITANA, ACTA DE RECEPCION DE SUMINISTRO No. 361/2014, de la Licitación Abierta DR CAFTA LA N° 21/2014 "ADQUISICION DE TELAS PARA UNIFORMES PARA LAS 5 REGIONES DE SALUD FAMILIAR (ECOS)" y el contrato 571/2014, ACTA DE RECEPCION DE SUMINISTRO No.*

21/2015 de la Licitación Abierta DR CAFTA LA N° 07/2014 "ADQUISICION DE ACCESORIOS DE LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TOXOLOGIA", esta fuera del alcance de la Auditoría; asimismo, se ordena dirigir nota a Licenciada ASTRID GUADALUPE PÉREZ DE NAVARRO, Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, a fin que informe a esta Cámara en qué estado se encuentra el proceso sancionatorio del contrato 560-2014 (...)" acta que consta a fs. 620. De lo anterior, se comprobó que se efectuó el proceso sancionatorio por atraso y la multa impuesta producto de dicho proceso, ya fue cancelada, así, **los Suscritos Jueces** determinan procedente declarar desvanecida la Responsabilidad Administrativa atribuida, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 69, inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas;

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Artículos 54, 61, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, atribuida en los reparos **UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS y SIETE;** en consecuencia, **ABSUÉLVESE** a los señores: Licenciado **WALTER ANTONIO CORNEJO COLORADO**, Contador Institucional; Ingeniero **CARMEN CECILIA REYES DE MORÁN,** Directora de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria; Arquitecto **SONIA DAISY AGUIRRE DE DURÁN,** Diseñadora y Administradora del Contrato 518/2013; Doctora **EVA MARÍA ORELLANA CHACÓN,** Directora Hospital Nacional Santa Gertrudis de San Vicente; Licenciada **ASTRID GUADALUPE PÉREZ DE NAVARRO,** Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica; Licenciada **ANA CECILIA MORENO GÓNGORA,** Técnico de Recursos Humanos, Región de Salud Central y Administradora del Contrato 560/2014; Licenciada **DEISY RUDY OLIVARES MARTÍNEZ,** Técnico de Recursos Humanos, Región de Salud Metropolitana y Administradora del Contrato 560/2014; Licenciada **ANA GRACIELA BARRERA DE DUEÑAS,** Técnico de Recursos Humanos, Región de Salud Occidental y Administradora del Contrato 560/2014; Licenciada **ALBA CAYETANA PENADO GUZMÁN,** Técnico de Recursos Humanos, Región Paracentral y Administradora del Contrato 560/2014; Licenciada **DIANA NOHEMY VILLATORO LAZO,** Técnico de Recursos Humanos y Administradora del Contrato 560/2014 y **MIRNA ALCIRA MÉNDEZ FLAMENCO,** Coordinadora del Área de Calidad y Administradora del Contrato 571/2014; **II) APRUÉBASE** la gestión realizada por los señores Licenciado **WALTER ANTONIO CORNEJO COLORADO**, Contador Institucional; Ingeniero **CARMEN CECILIA REYES DE MORÁN,** Directora de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria; Arquitecto **SONIA DAISY AGUIRRE DE DURÁN,** Diseñadora y Administradora del Contrato 518/2013; Doctora **EVA MARÍA ORELLANA CHACÓN,** Directora Hospital Nacional Santa Gertrudis de San Vicente; Licenciada **ASTRID GUADALUPE PÉREZ DE NAVARRO,** Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica; Licenciada **ANA CECILIA MORENO GÓNGORA,** Técnico de Recursos Humanos, Región de Salud Central y Administradora del Contrato 560/2014; Licenciada **DEISY RUDY OLIVARES MARTÍNEZ,** Técnico de Recursos Humanos, Región de Salud Metropolitana y Administradora del Contrato 560/2014; Licenciada

ANA GRACIELA BARRERA DE DUEÑAS, Técnico de Recursos Humanos, Región de Salud Occidental y Administradora del Contrato 560/2014; Licenciada **ALBA CAYETANA PENADO GUZMÁN,** Técnico de Recursos Humanos, Región Paracentral y Administradora del Contrato 560/2014; Licenciada **DIANA NOHEMY VILLATORO LAZO,** Técnico de Recursos Humanos y Administradora del Contrato 560/2014 y **MIRNA ALCIRA MÉNDEZ FLAMENCO,** Coordinadora del Área de Calidad y Administradora del Contrato 571/2014, quienes fungieron durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce en el MINSAL; en consecuencia, **extiéndase** el correspondiente Finiquito de Ley.-

HÁGASE SABER.-

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.

Cámara 5ª de 1ª Instancia
CAM-V-JC-004-2016
Ministerio de Salud (MINSAL)
Ref. Fiscal: 174-DE-UJC-12-2016
/Hmelara/cftó: JA

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas del día veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho.-

Habiendo trascurrido el término legalmente establecido, sin que las partes hayan interpuesto recurso alguno contra la Sentencia Definitiva dictada a las nueve horas del día veintitrés de enero del presente año, la cual corre agregada de **folios 668 a folios 679, ambos vto**; en consecuencia, esta Cámara **RESUELVE**: De conformidad con el Artículo 70, inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **declárese Ejecutoriada** dicha Sentencia y al efecto, líbrese la Ejecutoria y el respectivo Finiquito de Ley. Pase el presente Juicio de Cuentas al Organismo de Dirección de esta Institución, según el Artículo 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.
NOTIFÍQUESE.-

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA SECRETARIO DE ACTUACIONES EL SALVADOR, C.A.

Cámara 5ª de 1ª Instancia
CAM-V-JC-004-2016
Ministerio de Salud (MINSAL)
Ref. Fiscal: 174-DE-UJC-12-2016
/Hmelara/